



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura. 26 de Noviembre del año 2003

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Diputadas y Diputados. Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios los Diputados Ramiro Flores Morales y Gregorio Contreras Pacheco.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 30 integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura que son mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta es sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Orden del día de la Décimo Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

26 de Noviembre de 2003.

Presidente: Dip. José Luis Triana Sosa.

- 1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta Sesión.
- 3.-** Lectura y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

B.- Segunda lectura de una Iniciativa de Ley para la Creación de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, planteada por el diputado Ramón Díaz Avila.

7.- Propuesta de acuerdo para la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2004.

8.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año 2004.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año 2004.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año 2004.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2004.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año 2004.

9.- Intervención del Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, para dar lectura a un pronunciamiento de las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, sobre "La no violencia contra las mujeres".

10.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se les solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico.

Pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 18 de noviembre del 2003.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

MINUTA DE LA SESION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL 2003, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGESIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la Ciudad de Saltillo, Coah., en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:14 horas, del día 18 de Noviembre del año 2003, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 30 de los 35 Diputados, con los resultados siguientes:

1.- Se aprobó por mayoría de votos el Orden del Día, con las modificaciones siguientes:

La Dip. María Beatriz Granillo Vázquez retiró su propuesta de punto de acuerdo sobre "atribuciones generales del Congreso y ejercicio presupuestal del 2003", fundamentando dicho acto por no haber acuerdo de los Partidos de oposición y que en semanas pasadas fue filtrado el texto del punto de acuerdo en la prensa.

El Dip. Ramón Díaz Avila solicitó que se agregará la primera lectura de una iniciativa proyecto de decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se leyó la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad del Pleno, con la solicitud del Dip. Gregorio Contreras Pacheco en el sentido de que se incluyera el hecho de que intervino en tribuna con una serie de consideraciones, comentarios y preguntas acerca de las cuentas públicas de los tres poderes del Estado, mismas que fueron registradas en el Diario de los Debates de la sesión del día 11 de noviembre del año en curso.

3.- Se leyó el informe de correspondencia, integrado por 38 diferentes piezas, de las que se turnaron 33 a las comisiones respectivas y 5 de enterado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, al término de dicha lectura, el Dip. Jesús Alfonso Arreola Pérez solicitó que el numeral 32 del informe de correspondencia que está turnado a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, también sea turnado a la Comisión de Educación, argumentando que así habría congruencia con el proceso que el Gobierno del Estado está realizando con las Secretarías de la Contraloría, Educación y Finanzas, con respecto al programa "Carrera Magisterial".

4.- Se dio lectura al cumplimiento de acuerdos de la sesión efectuada el 11 de Noviembre del 2003.

5.- Se dio segunda lectura a una iniciativa de Reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteado por el Dip. José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del P.A.N., al término de la lectura el Presidente de la Mesa Directiva la sometió a consideración del pleno, interviniendo a favor de la Iniciativa los Legisladores Fernando de la Fuente Villarreal, Rubén Francisco Rentería Rodríguez y José Andrés García Villa, al término de las intervenciones el Presidente ordeno que esta iniciativa se turnara a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y Dictamen.

6.- El Dip. Ramón Díaz Avila dio primera lectura a una iniciativa proyecto de decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo, al término de la misma, el Presidente de la Mesa Directiva señaló que a esta Iniciativa deberá dársele una segunda lectura, por lo que se debe agendar en una próxima sesión.

7.- Se dio lectura a una propuesta de acuerdo de la Comisión de Finanzas, sobre el trámite de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos Municipales del Ejercicio Fiscal del año 2004, aprobándose por unanimidad del Pleno.

8.- El Dip. Jesús de León Tello dio lectura a una solicitud de dispensa de la .segunda lectura de las Leyes de Ingresos propuesta por la Fracción Parlamentaria .del Partido Acción Nacional, aprobándose por unanimidad.

9.- Se presentaron 10 dictámenes de la Comisión de Finanzas, con respecto a las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Frontera, Guerrero, Jiménez, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza, Coah., aclarando, que el Presidente de la Mesa Directiva informó al Pleno que estos dictámenes deberán discutirse y votarse en lo general y en lo particular, por lo que al término de cada lectura de dictamen se hizo lo conducente, aprobándose todos ellos por unanimidad del pleno.

10.- Se dio lectura a un dictamen presentado por las Comisiones unidas de Justicia y de Cultura y Actividades Cívicas, respecto a un acuerdo del Congreso del Estado .de Puebla, mediante el cual se determinó enviar una iniciativa de reforma. a la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, aprobándose por unanimidad del Pleno.

11.- Se presentaron 6 puntos de acuerdo y 1 pronunciamiento de la siguiente manera:

- Intervención del Dip. Samuel González Pérez, sobre "Escuelas de Torreón", aprobándose por unanimidad del Pleno.
- Intervención del Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides, sobre "Programa de SEDESOL Estatal", acordándose por mayoría del Pleno que este asunto se turne a la Comisión de Desarrollo Social para que ésta se reúna con el Secretario de Desarrollo Social, para solicitar que se implemente y aplique un programa dirigido a las personas de escasos recursos económicos, con el propósito de que puedan realizar la escrituración de sus bienes inmuebles a bajo costo, o en su caso, que se implemente una amplia campaña de difusión de los programas que ya existen para el efecto.
- Intervención de la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, sobre "Actuación ilegal violatoria del código municipal y del derecho de petición del Ayuntamiento 2003-2005 del Municipio de Francisco I. Madero", acordándose por unanimidad del Pleno que el numeral primero se cumpla como se propone en el punto de acuerdo, que en el numeral segundo se agregue la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, y que el tercero se deseche por no ser competencia del congreso.
- Intervención del Dip. Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Problemas de Agua en la Región Lagunera", acordándose por unanimidad del Pleno que este asunto se turne a la Comisión de Fomento Agropecuario, para que se invite a los funcionarios de CONAGUA y SAGARPA, a celebrar una reunión con el fin de exponer y analizar los planteamientos contenidos en el mismo.
- Intervención de la Dip. Martha Loera Arámbula para dar lectura a una propuesta de punto de acuerdo de la Comisión para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados, sobre "Seguridad de Adultos Mayores", aprobándose por unanimidad del Pleno.
- Intervención del Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla, sobre "Solicitud de ampliación y equipamiento de la clínica número 9 del I.M.S.S., en Frontera, Coah.", aprobándose por mayoría del Pleno.
- Intervención de la Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal para dar lectura a un pronunciamiento sobre la Revolución Mexicana". .

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida esta sesión siendo las 16:30 hrs.

Dip. José Luis Triana Sosa
Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Ramiro Flores Morales
Secretario

Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario

Diputado Presidente, se ha dado a conocer la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha pedido la palabra el Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Nadamás para agregarle al punto de la intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que también hizo una propuesta y fue votada también por unanimidad, aceptada, en el sentido de que también interviniera el consejo recién formado Consejo Lagunero por el Agua, Consejo Ciudadano Lagunero por el Agua que preside el Ingeniero Alberto Alegre Familiar.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Bien, se hace la aclaración pertinente. No habiendo más intervenciones se somete a votación la minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose también al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 6 no votaron.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a los Diputados Secretarios Ramiro Flores Morales y Gregorio Contreras Pacheco, que interviniendo alternativamente se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
26 de Noviembre del año 2003

1.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Colima, mediante la cual se informa sobre la elección de integrantes de su mesa directiva, así como sobre la ratificación del Contador Público Arturo Flores García, como Contador Mayor de Hacienda, y la designación del Licenciado en Administración de Empresas Roberto Alcaraz Andrade, como Oficial Mayor de ese Congreso.

De enterado

2.- Se recibieron comunicaciones de los Congresos de los Estados de Tabasco y Yucatán, mediante las

cuales se informa sobre la elección de integrantes de sus mesas directivas.

De enterado

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, por el que se determinó manifestar al Presidente de la República, en apoyo a la demanda del sector empresarial dedicado al desmantelamiento de autos usados de la región y zona fronteriza del norte del norte del país, su postura en el sentido de que se derogue el artículo 5° del acuerdo tomado por la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, que restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento en modelos posteriores a 1995; disponiéndose, asimismo, su envío a los congresos de los estados del norte del país, con la solicitud de que se apoye este punto de acuerdo.

**Se turna a las Comisiones Unidas de Fomento Económico
y de Asuntos Fronterizos**

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se contemple un incremento en el presupuesto destinado al Instituto Nacional de Migración, para que éste a su vez y en coordinación con la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios, desarrollen un plan integral de atención a los migrantes en la frontera norte; disponiéndose, asimismo, su envío a los congresos de los estados fronterizos del norte del país, con la solicitud de que emitan acuerdos similares.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó exhortar a los poderes Ejecutivo y Legislativo del gobierno federal, para que en el ámbito de sus respectivas responsabilidades emprendan acuerdos suficientemente consensuados que faciliten el logro y aprobación de las grandes reformas estructurales que le den viabilidad, certeza y rumbo al país y, en consecuencia eleven los niveles de bienestar de los mexicanos; así como para que, sin poner en riesgo el patrimonio de la nación y evitando lastimar la economía de los más desprotegidos, se procure entrar a reales y responsables planteamientos a fin de lograr una reforma eléctrica convincente, una reforma fiscal seria y razonable y una profunda y minuciosa revisión del sistema educativo; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, con la solicitud de su adhesión al mismo.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

6.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó autorizar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal de ese Congreso, para realizar los trabajos previos en la búsqueda de los elementos coincidentes y aportar los criterios logrados en la convención nacional hacendaria, a celebrarse en los meses de febrero a junio del año 2004; disponiéndose, asimismo, su envío a los congresos de los estados para su instrumentación y fines procedentes.

**Se turna a la Comisión de
Concertación Parlamentaria**

7.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Querétaro, mediante la cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó solicitar al senado de la república, su intermediación a efecto de obtener recursos financieros, para atender las contingencias provocadas por las lluvias en esa entidad; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas de los estados, para su conocimiento.

De enterado

8.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Querétaro, mediante la cual se envía una iniciativa de ley que adiciona un párrafo al artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una iniciativa de Ley que Crea la Lotería Estatal para la Asistencia Pública del Estado de Querétaro; solicitándose, asimismo, que este congreso se pronuncie a favor de la misma.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

9.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, por el que se adhiere y apoya el acuerdo que emitió este congreso, para solicitar al gobierno federal la reinstalación del programa “Expertos en acción”.

**Se turna a la Comisión para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores
y Pensionados y Jubilados**

10.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y apoya un diverso acuerdo del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que se determinó solicitar al gobierno federal, que dé marcha atrás al recorte de 2,500 millones de pesos, que se hizo al presupuesto asignado al Instituto Mexicano del Seguro Social; así como que en el año 2004, se considere la posibilidad de otorgar mayor presupuesto al mencionado organismo; disponiéndose, asimismo, su envío a los congresos locales, con la solicitud de que se apoye este acuerdo.

**Se turna a la Comisión de Salud
y Desarrollo Comunitario**

11.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y manifiesta su apoyo a una propuesta del Congreso del Estado de Chihuahua, en el sentido de solicitar al presidente de la república, que se suspenda el uso gráfico del escudo nacional, que en pleno desacato a la ley se ha estado utilizando oficialmente por las dependencias del gobierno federal; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

12.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y manifiesta su apoyo a un acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se determinó enviar una iniciativa de decreto que adiciona el capítulo tercero con los artículos 22a, 22b, 22c, y 22 d en el título segundo de la Ley General de Salud; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

**Se turna a la Comisión de Salud
y Desarrollo Comunitario**

13.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa que quedaron enterados del punto de acuerdo aprobado por este congreso, para sumarse a la “Declaración de Saltillo” emitida en la Quinta Conferencia Binacional de Legisladores Estatales Fronterizos México-Estados Unidos de América; señalándose, asimismo, que este acuerdo fue turnado a las comisiones ordinarias correspondientes de ese congreso, para su estudio y análisis.

Se turna a la Comisión de Concertación Parlamentaria

14.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual se hace el envío de un Periódico Oficial en el que se contienen los siguientes ordenamientos: decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Se turna a la Biblioteca

15.- Se recibió un oficio de la Unidad de Control de Gestión y Documentación de la Presidencia de la República, mediante el cual se da respuesta respecto a una comunicación enviada al Presidente de la República, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo aprobado por este Congreso, en el sentido de solicitar que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se exija al gobierno de Estados Unidos de América, que detenga el programa piloto de repatriación lateral y que cesen las prácticas violatorias de los derechos humanos a las que son sometidos los migrantes deportados; señalándose que dicho documento fue turnado al secretario de relaciones exteriores, para su atención.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

16.- Se recibió un oficio de la Unidad de Control de Gestión y Documentación de la Presidencia de la República, mediante el cual se da respuesta respecto a una comunicación enviada al Presidente de la República, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo aprobado por este congreso, en el sentido de solicitar su intervención a fin de que se incremente el presupuesto destinado al sistema de Salud en México, con la finalidad de atender las necesidades en infraestructura hospitalaria y del sector laboral en general; señalándose que dicho documento fue turnado al secretario de salud, para su atención.

**Se turna a la Comisión de Salud
y Desarrollo Comunitario**

17.- Se recibió una comunicación del Ministro Mariano Azuela Guitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la cual en los trabajos de la consulta nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el estado mexicano.

**Se turna a las Comisiones de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia.**

18.- Se recibió un oficio del Magistrado Licenciado Abel Villicaña Estrada, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se informa sobre la integración de la directiva de esta organización.

Se turna a la Comisión de Justicia.

19.- Se recibió una comunicación del Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado, mediante la cual se envía una tarjeta informativa y una copia de un convenio de colaboración para recaudación y cobranza, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, respecto a diferentes fraccionamientos del municipio de Torreón, incluido el denominado Nueva California, en atención a un punto de acuerdo aprobado en virtud de una propuesta planteada por el Diputado José Luis Triana Sosa, sobre colonos del municipio de Torreón.

**Se turna a la Comisión de
Desarrollo Social**

20.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se informa que el Presidente Municipal de Sabinas determinó reducir los valores de suelo y construcción autorizados para 2003, estableciendo además los valores para los años 2004 y 2005, en clara violación a lo aprobado por el cabildo municipal y por el Congreso del Estado y

contraviniendo el procedimiento de revisión y aprobación de los valores catastrales que establece la Ley General del Catastro; señalándose, asimismo, que se ha insistido ante las autoridades municipales de Sabinas, sobre la necesidad de establecer los valores catastrales bajo el marco de la ley y sobre la presentación del proyecto para 2004 ante la junta municipal catastral y el cabildo municipal para su aprobación, a lo que se ha negado manifestando que hará la petición directamente al Congreso del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

21.- Se recibieron copias de oficios dirigidos a los presidentes municipales de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y San Pedro, mediante los cuales el Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, les manifiesta que no han procedido a la instalación de la junta municipal catastral y les solicita que se comunique la posición de sus respectivos ayuntamientos sobre el particular.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

22.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se hace en envío de los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio 2004, correspondientes a los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión y Zaragoza; anexándose, asimismo, un reporte del estado que guardan los trabajos de revisión de nuevos valores catastrales en cada uno de los municipios del Estado.

Se turna a la Comisión de Finanzas

23.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turna a la Comisión de Finanzas

24.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turna a la Comisión de Finanzas

25.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos del municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

26.- Se recibió el Presupuesto de Egresos del municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Se turna a la Comisión de Finanzas

27.- Se recibió un oficio del Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, mediante el cual se envía la cuenta pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

28.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Lamadrid, correspondiente al tercer trimestre de 2003

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

29.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Escobedo, correspondiente al tercer trimestre de 2003

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

30.- Se recibió la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

31.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila, mediante el cual se solicita la autorización de este congreso, para poder realizar la venta de automóviles y partes de automóviles viejos que por su nulo servicio no brindan ningún beneficio al ayuntamiento; acompañándose diversos documentos en que se hace la identificación de dichos vehículos.

Se turna a la Comisión de Finanzas

32.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, mediante el cual se informa que el ayuntamiento de ese municipio, acordó ratificar la donación de un terreno a favor de la empresa Altos Hornos de México, S. A. de C. V.; señalándose que lo anterior ya se había autorizado desde el año de 1971 y remitiéndose copia certificada del acta de cabildo en la que se aprueba lo anterior, para el efecto de que se proceda a la desincorporación del mencionado inmueble.

Se turna a la Comisión de Finanzas

33.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los predios urbanos de propiedad municipal que constituyen el asentamiento irregular conocido como "Venustiano Carranza Oriente Sector 12".

Se turna a la Comisión de Finanzas

34.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para escriturar a título gratuito y a favor de extrabajadores de la empresa Minera Carbonífera San Patricio, dos inmuebles que fueron donados al municipio por la empresa "VALMISA", S. A. de C. V. y en los cuales están constituidos los asentamientos humanos irregulares denominados "Minas de la Luz" y "Obrera".

Se turna a la Comisión de Finanzas

35.- Se recibieron oficios del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para enajenar los lotes de terreno comprendidos en un predio del dominio privado municipal denominado "Cañadas del Mirador"; señalándose, asimismo, que los gastos de escrituración de dichas compra ventas, serán a cargo del municipio, en virtud de que se trata de asentamientos irregulares y los compradores son personas de escasos recursos.

Se turna a la Comisión de Finanzas

36.- Se recibió una comunicación de la representación del municipio de Piedras Negras en la capital del estado, mediante la cual se envía el ejemplar número 3 de la gaceta municipal del ayuntamiento de ese

municipio.

Se turna a la Biblioteca

37.- Se recibió un expediente entregado por el Contador Público Rubén González Hernández, en el cual se contienen copias de tres escrituras públicas pasadas ante la fe del Notario Público Número 44 del Distrito Notarial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila; así como una copia del decreto correspondiente a la Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana del Estado de Coahuila de Zaragoza y de una tesis jurisprudencial, señalándose que dichos documentos se presentan para complementar la solicitud planteada ante este Congreso, para la integración de una comisión plural investigadora respecto del funcionamiento y, particularmente, de la asignación de obras de la empresa paramunicipal Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

38.- Se recibieron dos comunicaciones de la Promotora de la Unidad Nacional Contra el Neoliberalismo, así como una circular informativa del sindicato de telefonistas de la república mexicana, en las cuales se solicita la solidaridad del Congreso del Estado, para impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la nación, la generación de empleos y vida digna de los mexicanos y, sobre todo, la soberanía nacional que evite la privatización de la industria eléctrica y petrolera; así como para participar en la jornada de lucha por el crecimiento económico, el empleo, el salario y la soberanía nacional.

**Se turna a la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales**

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL
CONGRESO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Educación Pública del Estado, al Presidente Municipal de Torreón, así como a la Comisión de Educación del Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Escuelas de Torreón”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado envíe sendos oficios al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y a la Secretaría de Educación Pública, para que cada uno por su parte, agilice lo correspondiente a la construcción del plantel educativo necesario en la Colonia Zaragoza Sur de la ciudad de Torreón.

SEGUNDO.- Que el presente Punto de Acuerdo se turne a la Comisión de Educación, para su seguimiento.

2.- Se comunicó a la Comisión de Desarrollo Social, el Punto de Acuerdo que derivó de la propuesta planteada por el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre "Programa de SEDESOL Estatal"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

UNICO.- Que la Comisión de Desarrollo Social se reúna con el Secretario de Desarrollo Social, para solicitar que se implemente y aplique un programa dirigido a las personas de escasos recursos económicos, con el propósito de que puedan realizar la escrituración de sus bienes inmuebles a bajo costo, o, en su caso, que se realice una amplia campaña de difusión de los programas que ya existen para ese efecto.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, así como a las Comisiones de Asuntos Municipales, de Atención Ciudadana y Gestión Social y de Comunicaciones y Obras Públicas, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo que derivó de la propuesta planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Actuación ilegal violatoria del Código Municipal y del derecho de petición del Ayuntamiento 2003-2005 del Municipio de Francisco I. Madero"; mediante el cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que este Congreso gire oficio al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, conminándolo a responder a 32 quejosos el recurso administrativo que interpusieron para que se revisara el otorgamiento de concesiones de servicios de autotransporte, resarciéndolos de su derecho de petición.

SEGUNDO.- Que se turne esta proposición a las Comisiones de Asuntos Municipales, de Atención Ciudadana y Gestión Social y de Comunicaciones y Obras Públicas, para que atiendan todas y cada una de las quejas de los prestadores de servicio de autotransporte en el Municipio de Francisco I. Madero, sobre la asignación de concesiones y el tráfico de influencias que pudiera haberse realizado en contra de los usuarios de escasos recursos que no pueden ejercer sus derechos por la vía del amparo contra este nuevo cobro.

4.- Se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario, la Propuesta de Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Problemas de agua en la Región Lagunera"; comunicándosele que lo anterior se acordó por el Pleno del Congreso, para que se invite a los funcionarios de CONAGUA y SAGARPA, a celebrar una reunión con el fin de exponer y analizar los planteamientos contenidos en la mencionada propuesta.

5.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado y a los Presidentes de los 38 Municipios de la entidad, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por la Diputada Martha Loera Arámbula y presentada por la Comisión para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados, sobre "Seguridad de Adultos Mayores"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Solicítese mediante oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, implementar un operativo de seguridad, cuyo objetivo sea la vigilancia y salvaguarda de la integridad física y económica de los adultos mayores y de quienes por estas fechas, acuden a los bancos para retirar su percepción mensual, su pensión, su jubilación o su aguinaldo, según sea el caso.

SEGUNDO.- Exhórtese a los Alcaldes de los 38 Municipios del Estado, para que coadyuven en esta iniciativa, tomando las medidas necesarias que garanticen la seguridad en el cobro que realizan los trabajadores en activo o en la percepción que reciben los adultos mayores por concepto de pensión, jubilación o aguinaldo.

6.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario del Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Solicitud de

ampliación y equipamiento de la Clínica No. 9 del I. M. S. S. en Frontera, Coahuila”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que de manera atenta, pero inmediata, se gestione ante la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestro Estado, que en el Presupuesto correspondiente al próximo año de 2004, se incluyan los recursos económicos necesarios para ampliar, modernizar, equipar y dotar del personal necesario y suficiente a la Unidad de Medicina Familiar número 9, con sede en Frontera, Coahuila.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario de este Congreso, dé seguimiento a la mencionada gestión, hasta lograr los propósitos ya señalados.

Por otra parte, también se informa que se formularon comunicaciones dirigidas a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, al Congreso del Estado de Puebla y a las demás Legislaturas Estatales, para hacer de su conocimiento lo aprobado por este Congreso, conforme al Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Cultura y Actividades Cívicas, respecto al Acuerdo del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se determinó enviar al Congreso de la Unión, una Iniciativa de Reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, con objeto de implantar medidas coercitivas para prevenir los delitos cometidos a monumentos arqueológicos.

Finalmente, se señala que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Reforma a la ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Andrés García Villa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2003.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JOSÉ LUIS TRIANA SOSA.

Cumplida la lectura señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, para que dé primera lectura a una Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA;

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS AL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción I II, 67 fracción I, II, IX, XIV, XXXII Y XLII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, fracción 2, 42 numeral 4, 75, 76 y 80 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, **María Beatriz Granillo Vázquez**, diputada integrante y a nombre del **Grupo Parlamentario del PRD, “Heberto Castillo”**, vengo a presentar ante esta LVI Legislatura, la **Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son innegables las condiciones de desigualdad y pobreza en que viven muchos coahuilenses. Las carencias de satisfactores mínimos y exclusiones del desarrollo, nos obligan a promover acciones de justicia que distribuyan bienes materiales, para compensar la insuficiencia económica de la mayoría de los coahuilenses.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal ha confirmado que más del 60% de los mexicanos, -aproximadamente 70 millones-, viven en condiciones de pobreza. Coahuila no es la excepción.

Los indicadores internacionales de desarrollo, -educación, salud y alimentación-, aplicados a nuestro Estado, sirven de parámetros para calcular la marginalidad de vida de muchos, aunque en nuestro Estado, más que pobreza marginal, hay una marcada diferenciación social.

Por eso precisamos establecer normas y precisar formas en materia de erradicación de la pobreza, buscando la igualdad y el ejercicio pleno de los derechos sociales para todos los coahuilenses.

Para motivar esta Iniciativa de Ley en Desarrollo Social, es menester analizar uno de los indicadores de desarrollo. Puntalicemos el ejercicio del derecho a la educación consagrado en nuestra carta magna.

Según datos del XII Censo General de Población y Vivienda, el INEGI, hace un triste recuento de la proporción de instrucción de los coahuilenses. De 1 millón 400, 4621 coahuilenses con más de 18 años, el 65% no alcanzó educación media superior, es decir, que sólo el 35% de los coahuilenses concluyen la educación secundaria; cerca del 10% concluyeron la preparatoria y sólo el 15. 29 logró concluir la educación superior.

Si estas graves proporciones atacan la educación obligatoria, secundaria, imaginemos los porcentajes en deserción o inasistencia escolar.

De 515, 761 coahuilenses que no asisten a la escuela, -de un universo de 7 a 29 años²-, el 15% de la población total, del grupo de niños de 7 a 9 años, no asisten, ni los han mandado nunca a la escuela; mientras que el 77.2% dejó de asistir; mientras que del grupo de población infantil de 10 a 14 años, el 5.32% jamás asistió a la escuela y el 92.97% dejó de asistir. De estos jóvenes coahuilenses, el 30%³ reconoce a la situación económica como la causa por la que abandonó la escuela.

La estadística descriptiva arroja alarmantes mensajes de la realidad social en el Estado, donde el gobierno con sentido humano tiene éste y muchos otros indicadores de marginación y pobreza que rebasar.

Por letra escrita, o garantías constitucionales, la pobreza debiera ser una condición de excepción. Sin embargo, la brecha de la diferenciación social crece y sentencia a los trabajadores del campo y de la ciudad a vivir en condiciones de insuficiencia económica, generando distintos grados de pobreza, que van de la extrema pobreza, hasta llegar a la pobreza ignorada, o subsistencia urbana de los trabajadores pobres de las ciudades.

Ante el crecimiento de los desposeídos, urgen normas que regulen el actuar del Estado hacia los excluidos, y contra la pobreza.

1 XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI, Tabulados de la Muestra Censal. Página 114

2 XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI, Tabulados de la Muestra Censal. Página 116

3 XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI, Tabulados de la Muestra Censal. Página 120

Nuestro compañero de Partido y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, ya nos ha advertido que POR EL BIEN DE TODOS, PRIMERO LOS POBRES.

Y no es que se promuevan acciones populistas. Es que la ley y el Estado deben promover el desarrollo del pueblo pobre, la creación de un estado social de derecho donde la igualdad social sea una realidad y nadie carezca de lo necesario para la vida. Algo más, la actuación del gobierno, sin marco jurídico, es discrecional. La política social se convierte en botín político del partido en el gobierno.

En una economía neoliberal, donde todo se mide por su valor de cambio, por su inserción en el mercado, las conciencias de los desposeídos también las compra el Partido o Gobernante en turno.

Las despensas, dinero o materiales de construcción, necesarios para la subsistencia de los más pobres no deben ser graciosa concesión de un candidato, gobernador o partido político. Tampoco deben ser acciones de buena voluntad. El garantizar el acceso a la alimentación, a los mínimos satisfactores o bienes materiales, a la vivienda, a la educación, a la salud, etc., es tarea fundamental de un buen gobierno.

Por eso venimos a esta tribuna a presentar, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, una propuesta de marco jurídico que reglamente el acceso a los derechos sociales consagrados en nuestra Constitución.

Queremos legislar con precisión las bases, principios y derechos constitucionales que el Estado debe procurar para el desarrollo social de los que menos tienen, orientando su inversión pública hacia la compensación de desigualdades y la promoción de una justicia distributiva que permita remontar la pobreza en nuestro país y establecer un estado benefactor.

A pesar de que los pobres son la mayoría calificada, México no cuenta con ley reglamentaria o marco jurídico que oriente y precise las acciones públicas tendientes a revertir la realidad de la pobreza en el ámbito federal. La Cámara de Senadores, ya aprobó como cámara de origen una la LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. Sin embargo, la cámara revisora, la de Diputados, no ha resuelto sobre ella, pues continua el debate sobre la competencia en la materia y la forma en que se puede organizar la concurrencia del Gobierno en sus tres ámbitos.

Esta Iniciativa retoma los avances y propuestas que el Congreso de la Unión está discutiendo, proponiendo a este Congreso el establecimiento de una red social e institucional que garantice el acceso de todos los coahuilenses a los satisfactores mínimos establecidos como derechos constitucionales.

Nuestro orden jurídico ha reglamentado los derechos civiles y políticos a través de la promulgación de códigos civiles, penales, electorales y de participación ciudadana.

Ahora nos toca iniciar una discusión sobre la reglamentación y formas de acceso a los derechos sociales en Coahuila, enunciando las correspondientes obligaciones prestacionales de los tres ámbitos de gobierno: el federal, el estatal y el municipal.

Desde una perspectiva de izquierda, el PRD propone como la única vía de desarrollo social, al trabajo.

La pobreza, la exclusión de los satisfactores y la calidad de vida modernos es producto del ejercicio económico desequilibrado e inequitativo; son resultantes del modelo neoliberal y la globalización.

El PRD no quiere que el gobierno administre la pobreza, queremos combatirla para que todos los mexicanos seamos iguales en lo material, lo político y lo humano. Este es el proyecto de nación de nuestro Partido.

La injusta concentración de la riqueza muestra la perversión de la economía de libre mercado. La inserción en el mercado es desigual y esto genera desigualdad y estratificación social, a pesar de los enunciados constitucionales que plantean el desarrollo igualitario de nuestra sociedad.

El agente creador de la riqueza es el trabajo. El derecho al trabajo es la única vía de desarrollo social, este es nuestro concepto de dignificación de la ciudadanía.

Para nuestro Partido, el PRD, el fondo de la desigualdad y la pobreza social es económico. La reivindicación de los derechos sociales es materia de derecho económico, más que de acciones de asistencia a los que menos tienen.

Proponemos reivindicar la actividad económica, al mismo tiempo que contribuir al desarrollo de la nación, mediante la organización y expansión económica del sector social, particularmente los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores con formas de organización social para la producción, distribución de bienes y servicios socialmente necesarios.

El trabajo, como fuente de desarrollo y dignificación del ser humano, es la base fundamental de la riqueza social, por ello en esta iniciativa reivindicamos y promovemos formas de autoempleo comunitario o de organización social del trabajo.

A pesar de que el derecho al trabajo en nuestro territorio, cuenta con un marco jurídico completo, extenso y reglamentario, éste sólo regula 30% de las relaciones laborales en el país. El 70% restante de los trabajadores establecen relaciones laborales informales, que mediante la organización y la colectivización pudieran generar fuentes de empleo formales con las prestaciones legales correspondientes. En esto fundamentamos el impulso al sector social de la economía, como generador de relaciones laborales formales, que se aleja de un proceso de changarrización o de sentenciar a los mas pobres, a subsistir de la economía subterránea.

Difícil e ilegal pudiera resultar cualquier esfuerzo gubernamental reivindicador del autoempleo, si el Estado no promueve la observancia de la legislación laboral, por lo que esta iniciativa que revive al sector social de la economía, -artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, puede perfeccionar el esfuerzo del Estado en la generación de autoempleos o de opciones productivas.

La ley de desarrollo social, que aquí se presenta, es justicialista. Contiene elementos reguladores de las políticas públicas de carácter compensatorio, que promueven la inversión privada e impulsan la dinámica autogestiva, esta última como el mejor mecanismo para resolver el gran problema de la marginación. Es justiciera porque posiciona frente a la asistencia, o frente a las políticas públicas de compensación, la responsabilidad del Estado como agente igualador de los dispares, impulsando el desarrollo equilibrado de quienes no se pueden incorporar al crecimiento de la economía.

Algo fundamental de este esfuerzo legislativo es su lenguaje sencillo. La Iniciativa esta redactada para la comprensión popular; se aleja del lenguaje técnico e incomprensible, porque está dirigida a toda la población.

Las leyes especializadas e incomprensibles son ineficaces, de aplicación imprecisa y con múltiples interpretaciones. Elaborar normas de fácil acceso significa acercar al ciudadano al ejercicio del derecho y fomentar una cultura de ciudadanía, que tanta falta nos hace.

Cinco títulos integran el conjunto de normas rectoras propuestas para el desarrollo social: disposiciones generales, Financiamiento del Desarrollo, del Sector Social de la Economía, del Sistema Estatal de Desarrollo Social y de la Evaluación.

El primero de los títulos, de las **DISPOSICIONES GENERALES**, se subdivide en tres capítulos: normas preliminares; de los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social; y de los objetivos y principios de la política social.

En estos apartados se estipula el carácter de orden público e interés social, así como el objeto de la ley: la promoción y regulación de las políticas públicas del Gobierno Federal en materia de desarrollo social y demás acciones del Estado en la procuración del ejercicio de los derechos sociales y el impulso del sector social.

Las disposiciones generales establecen los conceptos y principios que construyen el *corpus* normativo de la ley, dando paso a un mejor sistema de garantías sociales, en beneficio tanto de quienes habrán de aplicar la ley, así como de sus beneficiarios.

Como disposición de derecho económico, las prestaciones económicas del Estado y la organización social para la producción, su objetivo es la inducción más que la coerción. Atento a ello, la ley dirige el desarrollo nacional por la vía del ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el capítulo segundo los derechos y obligaciones de los sujetos del desarrollo social y en el tercero los objetivos y principios de la política social.

El Título Segundo del FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO:

ACUERDOS Y CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO se refiere a los instrumentos mediante los cuales el Estado, conviniendo y acordando con los tres órdenes de Gobierno, el Federal, Estatal y Municipal, de manera concurrente habrá de impulsar la política social en el marco de un Sistema Estatal de planeación democrática.

En el **Capítulo I**, de la programación del desarrollo social, la ley define y explicita los programas de desarrollo social, como especiales y regionales, además de los que realice el Ejecutivo del Estado y los municipios.

El **Capítulo II**, De los municipios, establece la forma de acordar los proyectos y programas de desarrollo social para con el Estado, así como la disposición de señalar en la Ley de Egresos, las partidas destinadas a los programas para la erradicación de la pobreza.

El **Capítulo III** se refiere a los convenios de desarrollo social de la entidad con la Federación y los Municipios, que serán los instrumentos de concurrencia entre la Federación, el Estado y sus Municipios, para dar cumplimiento, en cada ejercicio presupuestal, a los programas; acciones e inversiones en materia de desarrollo social.

El **Capítulo IV** Del Ejecutivo del Estado de Coahuila establece las atribuciones de la Secretaría, entre las que destaca la elaboración de un padrón de beneficiarios y el establecimiento de un órgano superior: el Sistema Estatal de Desarrollo Social.

En el **Capítulo V** se trata de los convenios intersectoriales como propuesta complementaria al Sistema de Coordinación del Desarrollo social que contempla convenios intergubernamentales, garantizando transversalidad en las políticas de la Administración Pública. Estos convenios entre los distintos sectores de la administración tendrán como objetivo la ejecución de Programas, acciones e inversiones en desarrollo social que lleven a cabo coordinadamente dos o más dependencias.

El **Capítulo VI**, De la Definición y Medición de la Pobreza establece indicadores diferenciales para evaluar el grado de insuficiencia económica, así como el reconocimiento de las 7 regiones que conforman el territorio estatal; sureste, laguna, centro, desértica, carbonífera, cinco manantiales y norte.

En cuanto al Título Tercero, del **SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**, en su Capítulo Único, del sector social, el empleo y la autogestión, se establecen las diversas entidades colectivas del tercer sector de la economía: ejidos; organizaciones de trabajadores; cooperativas; comunidades; instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles sin fines de lucro y empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores.

En reivindicación de la experiencia de la de la voz, en dignificar la pobreza y promover la autogestión, permítanme extender la presentación de este título.

El derecho al trabajo ha sido tradición en nuestro país, suficiente como para otorgarle al Estado una función tutelar. Acorde con ello, la iniciativa que aquí presentamos considera a todos los actos relativos al sector social de la economía, como de derecho público, por lo que se les dará prioridad en las políticas públicas para la organización y expansión de la actividad económica que desarrollen, así como se facilitarán las condiciones que permitan avanzar en el disfrute de la libertad y dignidad de los trabajadores y el combate contra la pobreza.

De igual forma, nuestra norma promueve que el Gobierno Estatal, así como el de los Municipios, fomenten la organización del trabajo autogestionario y cooperativo con base en la propiedad social de los medios de producción y en la obtención común de los elementos para la producción, consumo, comercialización y servicio. Para ello, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán preferencia a las organizaciones del sector social de la economía, en la obtención de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias de su competencia, así como contratos de aprovisionamiento o prestación de servicios que tuvieren que celebrar fuera de la administración pública. Igualmente, proporcionarán, sin costo alguno, la asesoría técnica.

Punto importante es la proposición de que el Gobierno Federal se asocie con cualquier entidad del sector social, mediante concesiones, contratos de prestación de servicios o de producción o de obras.

El Título Cuarto, del **SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL**, en su Capítulo I, del objeto e integración, crea el Sistema Estatal de Desarrollo Social como un mecanismo permanente de concurrencia, coordinación y concertación del Gobierno Estatal con los Municipios, así como los sectores social y privado.

Los objetivos del sistema serán:

1. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de desarrollo social;
2. Establecer la concurrencia entre las dependencias y entidades federales, en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;
3. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de desarrollo social;
4. Coordinar los programas, acciones e inversiones para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de desarrollo social;
5. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social;
6. Integrar los recursos humanos, materiales y financieros para la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de desarrollo social;

7. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, así como el fortalecimiento del Pacto Federal.

En el **Capítulo II** se crea la Comisión Estatal de Desarrollo Social, cuyo objeto será analizar y acordar los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de desarrollo social.

La Comisión estará integrada por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien la presidirá, y por los titulares de las dependencias competentes en la materia de los gobiernos municipales que se adhieran al Sistema Estatal de Desarrollo Social y estará facultada para atender el derecho de solicitud de concurrencia de los sectores social y privado que así lo requieran, cuando se traten asuntos de su interés o competencia.

Proponemos como funciones de esta comisión la elaboración de criterios, lineamientos, medidas y procedimientos para formular, ejecutar y evaluar las estrategias, objetivos, prioridades y metas de los programas de desarrollo social; emitir opinión sobre presupuestos; convenir términos y condiciones de los convenios de desarrollo social; informar sobre el cumplimiento de los compromisos convenidos en la materia; intercambiar experiencias en materia de desarrollo social, entre otras.

En cuanto al **Capítulo III**, de los comités de coordinación regional, se establece que éstos tendrán por objeto interrelacionar, vincular y coordinar los programas, acciones e inversiones que lleven a cabo las dependencias y entidades federales, en concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como en concertación con los sectores social y privado, para atender a la población de una zona o región específica.

Estos Comités, de aprobarse la ley, se crearán por acuerdo de la Comisión Estatal de Desarrollo Social y regularán su organización y funcionamiento conforme a dicho acuerdo o a los convenios estatales de desarrollo social y su reglamento interno.

El **Capítulo IV**, de la participación social, establece que las instituciones públicas propicien la intervención de los sectores social y privado en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo social; así como en la consulta y participación de instituciones académicas, organizaciones civiles, sociales y empresariales.

Una Ley imperfecta es aquella que no previene coacción, para garantizar su observancia, por eso es que en el Capítulo V, del derecho a la denuncia popular, introducimos a la acción de análisis, revisión y recomendación al Ejecutivo, a las Comisiones de Derechos Humanos, en materia de quejas o denuncias ciudadanas por desviaciones, irregularidades, omisiones o retrasos que se presenten en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.

Los ciudadanos podrán supervisar la aplicación de los fondos de mejoras a la infraestructura social, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como interponiendo el recurso de denuncia popular, como acciones justicialistas.

El título Quinto, de la EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL sólo contiene un capítulo donde se obliga al ejecutivo a evaluar todas sus iniciativas programáticas tendientes al desarrollo social, así como utilizar agentes externos para este proceso de calificación de experiencias gubernamentales y estableciéndose indicadores de gestión y de servicios.

Compañeras y compañeros diputados: la Iniciativa de Ley que aquí presentamos es un esfuerzo que renueva nuestro sistema jurídico, económico y social, inyectándole normas de eficiencia y eficacia a las garantías sociales consagradas en la Carta Magna:

Las políticas de lucha contra la pobreza deben basarse en una política económica general que garantice la equidad, la estabilidad, el crecimiento económico y el desarrollo social, transformando así las condiciones sociales de vida en beneficio de toda la comunidad y disminuyendo el número de mexicanas y mexicanos inmersos en la pobreza.

Estamos seguros de que los contenidos de esta Iniciativa se enriquecerán con las aportaciones producto de la discusión de la Comisión permanente de Desarrollo Social, así como por las iniciativas que puedan presentarse por el resto de los Grupos Parlamentarios que integran esta LVI Legislatura.

La recuperación del contexto cultural perdido por los pobres, como tecnologías, capacidades productivas tradicionales, así como la reconstrucción de mercados comunitarios regionales, logrará crear microeconomías, donde los sujetos de desarrollo, los pobres, encontrarán una salida adecuada al ejercicio de sus capacidades productivas y el uso, de sus propios recursos, a la autogestión y la autoestima, como vías de dignificación y ejercicio ciudadano pleno.

Sólo el intercambio entre los desposeídos, fincado en la reciprocidad y la búsqueda de la igualdad, promoverá la recuperación del control del destino y proyecto de vida de los pobres que por la desigualdad económica viven determinados por condiciones precarias de vida, sin mayor capacidad de elección.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo constitucional número 604, solicito a este pleno sea turnada esta Iniciativa a los Ayuntamientos del Estado de Coahuila para iniciar el trámite legislativo, así Como a la Comisión de Desarrollo Social y de Gobernación y Puntos Constitucionales para el estudio y dictamen de la siguiente INICIATIVA de:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

I. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.	Normas Preliminares. Objeto de la Ley. Definición y	Objeto del Desarrollo Social
Capítulo Segundo.	De los derechos y las obligaciones de los sujetos	del desarrollo social.
	Definiciones	

Capítulo Tercero. De los Objetivos y los Principios de la Política Social

II. TÍTULO SEGUNDO. FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO: ACUERDOS Y CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO

Capítulo Primero. De la programación del desarrollo social

Capítulo Segundo. De los municipios

Capítulo Tercero. De los Convenios de Desarrollo Social con la Federación y los
Acuerdos con los Municipios

Capítulo Cuarto. Del Ejecutivo del Estado de Coahuila

Capítulo Quinto. De los Convenios Intersectoriales

Capítulo Sexto. De la Definición y Medición de la Pobreza

4 ART. 60 PARRAFO TERCERO, Cuando se trate de una iniciativa de ley o decreto en materia municipal, el Presidente del Congreso inmediatamente la enviará al Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos para oír su opinión, que deberán emitir y entregar al Congreso del Estado dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, sin perjuicio de realizar el turno que corresponda. Vencido el plazo señalado, con o sin opinión de los Ayuntamientos, se continuará con el trámite legislativo.

III. TÍTULO TERCERO. DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Capítulo Único. Del sector social, el empleo y la autogestión

IV. TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Primero. Del objeto e integración
Capítulo Segundo. De la Comisión Estatal de Desarrollo Social
Capítulo Tercero. De los Comités de Coordinación Regional
Capítulo Cuarto. De la participación social
Capítulo Quinto. Del Derecho a la Denuncia Popular

V. TÍTULO QUINTO. DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Único. De la Evaluación

VI. TRANSITORIOS

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Normas Preliminares Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear, promover y regular las políticas públicas solidarias y subsidiarias del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que garanticen el derecho al desarrollo social, mediante la procuración de los derechos sociales y el impulso productivo del sector social.

Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 3. El desarrollo social es el derecho a vivir en condiciones de equidad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social consagradas en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza como garantías individuales de los coahuilenses.

El desarrollo social se sustenta en los principios de equidad, libertad, igualdad, sustentabilidad, solidaridad, integralidad, participación social, seguridad jurídica, respeto a la diversidad, justicia distributiva y transparencia, y tiene como objeto el crecimiento igualitario de la población, bajo un sistema público que garantice el acceso de las personas a los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que sustenta a la rectoría económica del Estado, a través de:

- I. El gasto social;
- II. La planeación del desarrollo con fines sociales;
- III. El fomento del sector social de la economía en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. La protección y desarrollo de la economía popular;

V. La protección y el fomento de la economía regional y municipal;

VI. La participación social.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Asistencia: acciones temporales que proporcionan los mínimos de subsistencia a quienes carecen de acceso a los mismos, teniendo como fin la reincorporación de los sujetos a la sociedad, vía la ampliación de sus capacidades y oportunidades;

II. Autogestión: libre organización de los trabajadores, y de las organizaciones del sector social, que poseen en común los medios de producción y rigen sus acciones democráticamente, teniendo como finalidad esencial la reivindicación de la dignidad humana en el trabajo planeado y organizado por ellos mismos para elevar su productividad, combatir la pobreza y mejorar sus niveles de vida;

III. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

IV. Dependencias y entidades de gobierno: las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Coahuila de Zaragoza.

V. Derechos Sociales: los atributos mínimos consagrados en la Constitución para la organización de la sociedad con justicia social; a saber los derechos económicos, como el derecho al trabajo, el acceso a una vivienda y entorno social digno; las garantías sociales, como la salud, el esparcimiento y la recreación; y las culturales, como la educación, libertad de culto religioso, respeto a la diversidad étnica, etc.;

VI. Desarrollo social: sistema garante de la equidad y de la proporcionalidad en la sociedad, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población, para garantizar el derecho ciudadano al desarrollo y la consecución del bienestar integral;

VII. Desarrollo sustentable: el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que mejora la calidad de vida, ampliando las capacidades, oportunidades y por tanto, la productividad de las personas, a través de acciones de preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en equilibrio con las actividades productivas, para generar un ambiente propicio para el desarrollo humano, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VIII. Desarrollo regional: el proceso armónico e integral de las 7 regiones del estado: laguna, sureste, centro, cinco manantiales, desértica, norte y carbonífera, atendiendo en especial aquellas zonas, rurales y urbanas, en que predominen grupos sociales vulnerables;

IX. Economía Popular: formas de organización social del individuo, familias o grupos reunidos para la producción material y económica, para su comercialización o prestación de servicios en mercados locales e informales, que por su insuficiencia de recursos y orientación para satisfacer sus necesidades mínimas, promueven el autoempleo y subempleo.

X. Equidad: política publica para atenuar las diferencias económicas, sociales y culturales, entre los diversos grupos sociales;

XI. Familias de escasos recursos: Aquellas cuyos ingresos económicos son insuficientes para el ejercicio de sus derechos sociales. La insuficiencia puede medirse en razón de su capacidad para satisfacer las necesidades mínimas de un núcleo familiar en el orden material, social y, o cultural, o mediante la posibilidad de acceder a satisfactores como la vivienda, o a los servicios de salud y educación obligatoria de los menores que la integren, entendiéndose esto, en términos enunciativos pero no limitativos;

XII. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XIII. Justicia Social: Valor forjado por la Constitución y respaldado por la autoridad política que organiza a la sociedad con arreglo a criterios equitativos y de igualdad en la distribución de los bienes y servicios, de modo que todos los habitantes tengan acceso a ellos;

XIV. Ley: El presente ordenamiento jurídico;

XV. Previsión: disponer medidas que eviten el deterioro de las condiciones de vida de las personas y su entorno;

XVI. Principios del desarrollo social: bases en las que se fundamenta el acceso a los derechos sociales para abatir la inequidad económica, promover la equidad social, elevar la calidad de vida y el bienestar integral de los mexicanos;

XVII. Política Social de Estado: el instrumento que asegura la participación del Estado de Coahuila, en la promoción del derecho humano al desarrollo a través del mejoramiento económico, social y cultural de la población;

XVIII. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social y que no tengan fines políticos, económicos o religiosos;

XIX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

XX. Programas de desarrollo social: acciones que promueven el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, para el bienestar general de la persona y las familias, en especial las de escasos recursos, o que están contemplados dentro de los grupos sociales vulnerables, o en iniciativas sociales productivas en el medio rural y urbano;

XXI. Sector social: grupos, sociedades, cooperativas, ejidos, organismos de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto social establecido bajo principios de equidad social y productividad.

XXII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIII. Secretaría Federal: la delegación y la misma Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo federal;

XXIV. Sistema Estatal para el Desarrollo Social: conjunto de instrumentos que integran la participación democrática de los sectores social, público y privado en el diseño, la ejecución, la evaluación y el control de la política social;

Artículo 5. La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría y a los municipios, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La concurrencia se basa en las condiciones de participación del Estado y de los municipios que lo integran, en la formulación, ejecución, control y vigilancia de los programas que se establecerán mediante Acuerdos de Desarrollo Social que se suscribirán entre los gobiernos municipales y el titular del Ejecutivo en el Estado, como base para que el titular del ejecutivo convenga con el gobierno federal de manera anual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Capítulo Segundo

De los derechos y las obligaciones de los sujetos del desarrollo social

Artículo 6. Los derechos para garantizar el desarrollo social son la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no-discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios y el gobierno de la entidad, en sus respectivos ámbitos, formularan y aplicaran políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
- III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley;
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa y, o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;
- VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

Capítulo Tercero **De los Objetivos y los Principios de la Política Social**

Artículo 11. La Política Social del Estado de Coahuila tendrá los siguientes objetivos generales, que instrumentará en todos los municipios a través de los Convenios de Desarrollo Social:

- I. Dirigir las acciones de gobierno hacia la construcción de una sociedad justa, igualitaria y equitativa;
- II. Propiciar las condiciones que aseguren el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el derecho al desarrollo social, a través de acciones distributivas o compensatorias gubernamentales y, o no gubernamentales;
- III. Promover y fortalecer el desarrollo sustentable en todas las regiones de la entidad;
- IV. Combatir las causas de la pobreza, dignificando a las familias de escasos recursos con la generación de fuentes de trabajo, solidarias, colectivas, con equidad social y salario remunerador;
- V. Promover el crecimiento económico y el desarrollo social a través de programas que propicien la suficiencia económica del empleo y conserven la estabilidad del salario para inducir la autosuficiencia y superación de la pobreza;
- VI. Promover técnica, jurídica y financieramente a la autogestión social;
- VII. Fortalecer la participación gubernamental en las áreas estratégicas del desarrollo del sector social de la economía.

Artículo 12. Son principios generales de la política social:

- I. El desarrollo sustentable en los términos previstos en esta ley;
- II. El reconocimiento y la promoción de la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, respetando plenamente su identidad, lengua, tradiciones, usos y costumbres, formas de organización y valores culturales;
- III. La promoción de la tolerancia y la equidad entre los individuos de nuestra sociedad;
- IV. El derecho de petición de la población objeto a ser beneficiarios de la política social y sus programas.
- V. Los programas sociales, como herramientas de operación gubernamental con reglas y normas de operación, diseñados para la reivindicación o satisfacción de los derechos de la población objeto;
- VI. La participación social y privada, como eje fundamental de las acciones de rectoría económica del estado;

VII. La distribución equitativa de los recursos públicos entre los municipios y sus habitantes; atendiendo a sus contextos regionales y necesidades particulares, con base en los criterios, procedimientos y métodos establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Las asignaciones compensatorias que promuevan la igualdad social, económica y cultural de los habitantes del estado;

IX. El derecho a la información: la sociedad en general será informada de la implementación de la Política Social de Estado a través de la formulación, resultados de ejecución, programación, presupuestación y ejercicio presupuestal de los programas en materia de desarrollo social para la promoción de su participación a través de canales públicos y al alcance de la sociedad.

X. La evaluación social, financiera y técnica de las políticas y programas sociales.

Artículo 13. Las estrategias de la política social se implementarán a través de programas de desarrollo social.

Los principios generales de la Política Social de Estado serán de observancia obligatoria para la elaboración de los programas sociales, vía sus instrumentos, sectores y forma de participación, la cual se establece en los Convenios de Desarrollo Social.

En este sentido, la obligatoriedad incluye la formulación y ejecución de políticas públicas, estrategias, programas, proyectos, objetivos, instrumentos y asignación, distribución y ejercicio presupuestal bajo las normas de plantación y evaluación.

Los datos generales de los beneficiarios de los programas serán registrados en un padrón estatal.

Las reglas, normas o bases de operación de los programas sociales serán publicadas por el ejecutivo anualmente, en el Periódico oficial del Estado durante la segunda quincena del mes de febrero.

Artículo 14. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación por el Congreso del Estado, de acuerdo con esta ley; y en ningún caso será menor del 15% del Gasto del Poder Ejecutivo Estatal anual, y no podrá sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, lo cual deberá preverse al aprobarse el Presupuesto y la Ley de Egresos para el año fiscal.

Artículo 15. Son prioritarios y de interés público:

I. Los programas de educación obligatoria;

II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;

VI. Los programas de abasto social de productos básicos;

VII. Los programas de vivienda;

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

TÍTULO SEGUNDO
Financiamiento del desarrollo
Acuerdos y Convenio de Desarrollo Social para el estado

Capítulo Primero
De la programación del desarrollo social

Artículo 16. Son programas de desarrollo social:

- I. Los programas institucionales, sectoriales, especiales, regionales, estatales y municipales en la materia, que se realicen con recursos provenientes de la Federación, del estado y de los municipios;
- II. Los programas de desarrollo social que realice la Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Los programas institucionales y regionales de organismos del sector social, que pueden o no realizarse con participación de recursos públicos, provenientes de la Federación, del estado y de los municipios; en el marco de los instruido por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Segundo
De los municipios

Artículo 17. La Ley del Presupuesto de Egresos del Ejecutivo del estado y el presupuesto de Egresos de los municipios contendrá partidas anuales específicas destinadas al desarrollo social, en los términos establecidos en el artículo 14 de esta ley.

- Artículo 18. Los ramos financieros a contemplarse en la Ley del Presupuesto de Egresos incluirán:
- I. El gasto social, que no podrá ser menor al requerido para alcanzar los objetivos y principios de la Política Social de Estado, y en términos reales, no será inferior al del ejercicio fiscal del año anterior;
 - II. El gasto destinado a los programas compensatorios y distributivos, que no podrá ser menor al necesario para cubrir los niveles mínimos de asistencia;
 - III. Los objetivos generales, objetivos específicos, metas, variables así como Indicadores y lineamientos generales de eficacia y calidad en la prestación de los servicios sociales;
 - IV. Una reserva de contingencia como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

Artículo 19. Los fondos de aportaciones federales para el desarrollo social establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal deberán distribuirse por el Estado, entre los municipios con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia y publicidad, así como para fortalecer los principios y objetivos de la Política Social de Estado establecidos en la presente Ley.

Capítulo Tercero
De los Convenios de Desarrollo Social con la Federación y los Acuerdos con los Municipios

Artículo 20. La Secretaría programará anualmente con el gobierno federal las participaciones y bolsas de la política social federal a ejercerse en el territorio estatal, mediante un Convenio de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, que deberá contener los acuerdos y resultados convenidos entre el titular del ejecutivo estatal y los 38 Ayuntamientos.

El Convenio constituye el instrumento de concurrencia entre la Federación y el titular del ejecutivo estatal, para dar cumplimiento, en cada ejercicio presupuestal, a los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social para concertar:

- I. La congruencia de los programas estatales y municipales de desarrollo social, con los programas federales en la materia;
- II. Los programas, proyectos, acciones e inversiones que se ejecutarán de manera concurrente;

III. El ejercicio concurrente de los recursos federales, en el territorio estatal, como participaciones fiscales del ramo de desarrollo social en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Los mecanismos para informar a la Secretaría sobre avances físicos y financieros de los programas, acciones y obras convenidos, en los plazos y condiciones señalados en los instrumentos que ésta expida en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

V. La evaluación anual del cumplimiento de los objetivos generales, objetivos específicos, metas acordadas, variables y resultados a partir de indicadores de impacto económico y de impacto social, para derivar estrategias que coadyuven a fortalecer la Política Social de Estado y hacer más eficientes los programas, proyectos, acciones y obras previstos en los ejercicios subsecuentes;

VI. El seguimiento y evaluación de ejercicio en las entidades municipales, de las aportaciones federales para el desarrollo social asignadas a la entidad federativa;

VII. Los demás aspectos regulados en esta Ley, en la Ley de Planeación, en los demás ordenamientos aplicables en la materia y en los lineamientos programáticos y de presupuesto, aplicables.

El cumplimiento de dichos compromisos se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Capítulo Quinto

Del Ejecutivo del Estado de Coahuila

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo social con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades municipales, en el marco del Comité de Planeación y Desarrollo de Coahuila;

II. Formular y ejecutar, en coordinación con las dependencias del sector y los municipios, de acuerdo con su competencia y objeto, los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales que establezcan acciones e inversiones en materia de desarrollo social, con la participación de los sectores social y privado, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;

III. Coordinar las acciones que se hayan convenido con el Ejecutivo Federal en el marco de los principios determinados por la Constitución y la presente ley;

IV. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo social con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los diversos grupos sociales;

V. Informar, junto con las dependencias y los municipios, a través de su Periódico Oficial, en los sitios de Internet y a través de los medios que tengan mayor impacto y eficacia, la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones presupuestales correspondientes a las entidades federativas y municipios;

VI. Coordinarse con el Ejecutivo Federal, los municipios y con los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos que contengan los criterios necesarios y acordes con los principios del desarrollo social para incidir en el cumplimiento y disfrute de los derechos sociales;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo social;

VIII. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo y en la capacitación técnica de su personal;

IX. Integrar, actualizar y depurar, el Padrón Estatal de beneficiarios de la política social del estado de Coahuila;

X. Establecer los indicadores de medición de la pobreza en el estado de Coahuila

XI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 22. En el marco de los Convenios de Desarrollo Social, la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

- I. Formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- III. Coordinarse con la Federación, con otras entidades estatales y con sus municipios, con la participación de los sectores social y privado, para la realización de acciones e inversiones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población mediante la celebración de convenios y acuerdos que contengan los criterios necesarios y acordes con los principios del Desarrollo Social para incidir en el cumplimiento y disfrute de los derechos sociales;
- IV. Establecer una coordinación intersecretarial de promoción, evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo rural, regional o urbano en materia de asistencia, prevención y combate de la pobreza.
- V. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo social;
- VI. Apoyar a las autoridades municipales en la administración de la planeación de todas las acciones que inciden en el desarrollo social, establecidas en la presente Ley;
- VII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Social, según lo dispuesto en esta Ley;
- VIII. Establecer indicadores para la medición de la pobreza en Coahuila;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas federales y locales, en lo no previsto por esta ley.

Artículo 23. Para los efectos de planeación, concurrencia y competencia de los gobiernos municipales con el estatal y de éste con la federación, se crea el sistema estatal para el desarrollo Social.

Bajo esta red gubernamental, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán coordinarse con la Secretaría para:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en los términos que lo establezcan los ordenamientos aplicables y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables;
- III. Celebrar con la Federación, mediante el convenio para el desarrollo social del Estado de Coahuila, o con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo social;
- V. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo social a través de los cabildos de los ayuntamientos y con el control y evaluación de éstos.

Artículo 24. Para la celebración de los Convenios de Desarrollo Social:

- I. La Secretaría convocará a los gobiernos de los municipios a que formulen sus respectivos anteproyectos de Acuerdos de Desarrollo Social para el siguiente ejercicio fiscal a presentar en el mes de octubre de cada año;
- II. Los gobiernos municipales convocarán a las entidades del sector social a la planeación concurrente del ejercicio presupuestal en la materia, programando anualmente sus acciones en la materia. La Secretaría apoyará en la formulación de los anteproyectos de los municipios y del sector social que lo soliciten;
- III. Los Programas de Desarrollo Social en los términos de esta Ley, y en los niveles de gobierno de los Municipios y la Entidad deberán elaborarse bajo el esquema técnico dispuesto en la Ley;
- IV. Con base en el anteproyecto de Convenio de Desarrollo Social que incorpora los Acuerdos con los municipios y en los recursos asignados por la Federación al desarrollo social del Estado, la Secretaría convendrá con la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, el proyecto de Convenio de Desarrollo

Social para el Estado de Coahuila, para revisión de las dependencias y del titular del ejecutivo para las precisiones necesarias que concluyan con la firma del mencionado instrumento entre el ejecutivo federal y el C. Gobernador del Estado de Coahuila, durante los 45 días después de su acuerdo;

V. Los Acuerdos realizados entre el Estado y sus municipios, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día del mes de enero de cada año, y el Convenio de Desarrollo Social suscrito por el Estado y la Federación deberá ser publicado, durante los tres primeros meses del año; en el mismo periódico oficial del estado, al margen de su publicación federal.

Artículo 25. En los casos en que el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones u obras previstas en los Convenios de Desarrollo Social requieran la determinación de compromisos específicos entre las partes o con un tercero, se suscribirán los anexos de ejecución que resulten necesarios.

Artículo 26. Las dependencias y entidades federativas que vayan a realizar en concurrencia con el Gobierno del Estado y de los municipios, programas, acciones e inversiones de desarrollo social no previstos en los Convenios de Desarrollo Social, deberán formalizarlos de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 27. Los municipios serán los receptores de las peticiones ciudadanas. A través del área competente, deberán registrar la petición de los ciudadanos para su integración en el padrón estatal de beneficiarios. Si la solicitud de participación en alguno de los programas sociales fuere rechazada, la negativa será fundada y motivada por la autoridad; si la negativa refiriese insuficiencia de fondos, se le asignará un número consecutivo a la solicitud para su futura satisfacción y registro como pendiente de atender, en el Padrón Estatal de Beneficiarios.

Capítulo Sexto

De los Convenios Intersectoriales

Artículo 28. La instrumentación y ejecución de programas, proyectos inversiones integrales en desarrollo social son las acciones que llevan a cabo coordinadamente dos o más dependencias estatales y entidades federativas y se formalizarán a través de la suscripción de bases de coordinación intersectorial, las cuales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. La definición de programas, proyectos, acciones e inversiones objeto de la coordinación intersectorial, señalando:

- a) El programa anual de gasto en el que se identifiquen proyectos específicos y acciones concretas por programa y cuantifiquen metas, costos, ubicación geográfica y principales características de cada obra;
- b) Los sustentos técnicos de los programas deberán precisar: objetivos, población objeto, perfil del beneficiario, mecánica de operación, coordinación interinstitucional, control, verificación y registros de proyectos, acciones y mecánica de evaluación del programa que incluya indicadores de evaluación y seguimiento;
- c) Los compromisos para el financiamiento de programas, proyectos y acciones coordinadas;

II. La congruencia de los programas intersectoriales con la política nacional de desarrollo social;

III. Los compromisos de las partes de acuerdo con su competencia u objeto, según corresponda;

IV. Los demás aspectos regulados en la Ley de Planeación, en los demás ordenamientos jurídicos aplicables y en los lineamientos presupuestales y programáticos aplicables y en otros ordenamientos jurídicos.

Los convenios intersectoriales deberán ser publicados, durante los 45 posteriores a su firma, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y serán obligatorios para las partes.

Artículo 29. En los casos en que el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones e inversiones objeto de las bases de coordinación intersectorial, requiera la determinación de compromisos específicos entre las partes o con un tercero, se suscribirán los anexos de ejecución que resulten necesarios, de acuerdo con la Ley.

Sin menoscabo de otras disposiciones que esta ley establece, la Secretaría llevará a cabo la coordinación, el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos, acciones e inversiones que se prevean en las bases de Coordinación Intersectorial y en sus anexos de ejecución

Capítulo Séptimo

De la Definición y Medición de la Pobreza

Artículo 30. Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para la ejecución de los programas de desarrollo social y, para ello, deberá utilizarse la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, sobre los siguientes indicadores diferenciales⁵:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación; y
- VIII. Grado de cohesión social.

Las regiones sobre las que se trabajarán los indicadores diferenciales son 7.

Sureste: Los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, Parras y General Cepeda.

Laguna: Los municipios de Torreón, San Pedro, Francisco I. Madero, Matamoros y Viesca.

Centro: Los municipios de Monclova, Ciudad Frontera, Castaños, Candela, Abasolo, Nadadores, San Buenaventura.

Desértica: Los municipios de Sierra Mojada, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Lamadrid, Sacramento

Carbonífera: Los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas

Cinco Manantiales: Los municipios de Allende, Morelos, Nava, Villa Unión, Zaragoza.

Norte: Los municipios de Ciudad Acuña, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Piedras Negras

TÍTULO TERCERO

DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Capítulo Único

Del sector social, el empleo y la autogestión

Artículo 31. Los municipios, la Secretaría y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 32. Son partes integrantes del sector social de la economía:

- I. Los ejidos;
- II. Las organizaciones de trabajadores;
- III. Las cooperativas;
- IV. Las instituciones de asistencia privada o asociaciones civiles sin fines de lucro;
- V. Las comunidades;
- VI. Las empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores;

⁵ Medir la pobreza sobre la base de la inequidad o desigualdad en los renglones previstos, estableciendo los indicadores relevantes de la insuficiencia económica en Coahuila.

VII. Todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; considerando especialmente a las empresas sociales tendientes al fortalecimiento de la economía popular.

Artículo 33. Todos los actos relativos al sector social, serán considerados de derecho público, por lo que será prioridad en las Política Social de Estado y en otras políticas públicas, su organización y expansión respecto a la actividad económica que desarrollen; asimismo será prioridad la vigilancia y amparo del sector social, para permitir avanzar en el disfrute de la libertad y dignidad de los trabajadores y en el combate a la pobreza.

Artículo 34. La entidad federativa y los municipios fomentarán la organización del trabajo autogestivo y cooperativo buscando la propiedad social de los medios de producción y la obtención de beneficios a partir de los elementos para la producción, consumo, comercialización y prestación de servicios.

Artículo 35. El Ejecutivo Estatal y los municipios, deberán establecer un fondo para la aportación de recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

Artículo 36. El reglamento de esta Ley señalará la adecuada coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública cuyas funciones estén relacionadas con el funcionamiento del sector social.

Artículo 37. Las dependencias y entidades de la Administración Pública darán preferencia a las organizaciones del sector social de la economía, en la obtención de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias de su competencia, así como contratos de aprovisionamiento o prestación de servicios que tuvieren que celebrar fuera de la administración pública. Igualmente, proporcionarán, sin costo alguno, el asesoramiento técnico que les soliciten.

Artículo 38. La Secretaría promoverá convenios de subrogación de servicios entre el Estado de Coahuila y cualquier entidad del sector social. Al efecto, la integración, organización, funcionamiento, fondos y reparto de excedentes económicos, se normarán por el acta constitutiva correspondiente o por los convenios o contratos que celebre con los trabajadores.

Artículo 39. La Secretaría junto con la Secretaría de Educación Pública, elaborarán un Programa Estatal De Educación Para La Autogestión.

Artículo 40. En caso de que las dependencias y entidades competentes tuviesen conocimiento de que se presenten irregularidades en el manejo de alguna entidad del sector social, y atendiendo a la legislación aplicable, procederá a su investigación y, en su caso, a dictar las medidas técnicas recomendables para la reorganización administrativa y el establecimiento de los controles contables adecuados para el eficiente y honesto manejo de la empresa, señalando a los órganos administrativos de esta un plazo prudente para el cumplimiento de tales medidas.

Artículo 41. Para fortalecer la voluntad de trabajo, el combate a la pobreza y el cumplimiento de las obligaciones en servicio de la comunidad y la Nación, se establecerán los estímulos y recompensas a la autogestión del sector social, cuyo reglamento expedirá el Ejecutivo.

Artículo 42. En la sede del poder ejecutivo estatal, así como en las sedes de los Ayuntamientos deberán fijarse "Cuadros de Honor a la Autogestión Social Contra la Pobreza", para colocar por el tiempo que el estímulo establezca, los nombres y fotografías de los trabajadores autogestivos del sector social que se hubieren distinguido en el trabajo y cumplimiento de sus demás obligaciones ciudadanas, en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 43. Los estímulos y recompensas, a cargo del presupuesto del Estado de Coahuila, serán:

- I.--Mención especial a la productividad;
- II. Inclusión en el cuadro de honor de la empresa;
- III. Inclusión en el cuadro de honor del municipio;
- IV. Inclusión en el cuadro de honor de la entidad federativa;
- V. Recompensa Monetaria de sobre participación al trabajo;
- VI. Premio Estatal al Trabajo Social.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Primero

Del objeto e integración

Artículo 44. Se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Social, como un mecanismo permanente de concurrencia, coordinación y concertación del gobierno estatal y los municipios, así como de los sectores social y privado. Tiene por objeto:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- II. Establecer la concurrencia y coordinación entre las dependencias estatales y municipales, en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, proyectos, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, proyectos, acciones e inversiones del gobierno estatal y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Coordinar los programas, proyectos, acciones e inversiones para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- V. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social;
- VI. Integrar los recursos humanos, materiales, financieros para la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VII. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, así como el fortalecimiento del pacto federal.

Artículo 45. Serán parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Social como instancias administrativas:

- I. Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- IV. Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes;
- V. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo Segundo

De la Comisión Estatal de Desarrollo Social

Artículo 46. Se crea la Comisión Estatal de Desarrollo Social, que tiene por objeto analizar y acordar sobre los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social, así como dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de los programas sociales, y a la aplicación honesta y eficaz de los recursos correspondientes. Estará integrada por el titular de la Secretaría, quien la presidirá, así como una representación del Congreso del Estado y los titulares de las dependencias competentes en la materia tanto del gobierno estatal, como de los gobiernos de las entidades municipales que se adhieran al Sistema Estatal para el Desarrollo Social.

La Comisión tendrá un Secretario Técnico propuesto por su presidente y sesionará cuando menos una vez trimestralmente, en el lugar que decidan sus integrantes.

Estará facultada para atender el derecho de solicitud de concurrencia de los sectores social y privado que así lo requieran cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:

- I. Proponer criterios, lineamientos, medidas y procedimientos para formular, ejecutar, instrumentar y evaluar las estrategias, objetivos, prioridades y metas de los programas de desarrollo social;
- II. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y municipales involucradas en los programas de desarrollo social;
- III. Acordar los términos y condiciones de los Acuerdos y el Convenio de Desarrollo Social para el ejercicio presupuestal;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Acuerdos de Desarrollo Social;
- V. Intercambiar experiencias en materia de desarrollo social;
- VI. Realizar las demás actividades necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social;
- VII. Dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sociales, y a la aplicación honesta y eficaz de los recursos correspondientes
- VIII.- Las demás que le señale esta ley.

Artículo 47. Los gobiernos de los municipios podrán adherirse al Sistema Estatal para el Desarrollo Social, mediante la suscripción de los Acuerdos de Desarrollo Social, que serán celebrados anualmente con el Titular del Ejecutivo en el estado, quien a su vez convendrá con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, con la intervención, en su caso, de las dependencias y entidades federales que de acuerdo con su competencia u objeto vayan a realizar directamente algunas de las acciones e inversiones convenidas.

Artículo 48. La adhesión de los ayuntamientos o municipios, al Sistema Estatal para el Desarrollo Social, los compromete a:

- I. Dar cumplimiento a la Política Social de Estado y a los principios del desarrollo social;
- II. Promover un mayor equilibrio en el desarrollo regional de la entidad federativa;
- III. Fomentar la participación corresponsable de las organizaciones civiles y, en general de los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- IV. Promover la constitución y funcionamiento de los órganos de participación social previstos en esta ley, así como su intervención en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras, acciones e inversiones destinadas al desarrollo social.

Artículo 49. Con la adhesión de los gobiernos de los municipios al Sistema Estatal para el Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado debe:

- I. Proponer las normas y lineamientos para la operación, seguimiento y evaluación de los programas, acciones y obras convenidos en el marco de los Convenios de Desarrollo Social;
- II. Transferir oportunamente las erogaciones federales que, de acuerdo con los compromisos pactados en los convenios de desarrollo social, vayan a ser ejercidas por los gobiernos de los municipios;
- III. Prestar asistencia técnica y administrativa a los gobiernos de los municipios e iniciativas del sector social en materia de desarrollo social;

IV. Apoyar el fortalecimiento institucional municipal, institucional de proyectos del sector social, así como la participación social en materia de desarrollo social;

V. Llevar a cabo la evaluación, control y seguimiento del ejercicio de los recursos que la Federación destine al desarrollo social del estado y sus municipios, atendiendo a los lineamientos siguientes:

a) Autorizar la ministración de los recursos, conforme al avance de los programas, proyectos, acciones y obras convenidos y al cumplimiento de sus prioridades, objetivos y metas;

b) Efectuar el seguimiento físico-financiero y la evaluación del avance de los programas, proyectos, acciones y obras convenidos.

Capítulo Tercero

De los Comités de Coordinación Regional

Artículo 50. Se crean comités de Coordinación Regional que tendrán por objeto interrelacionar, vincular y coordinar los programas, proyectos, acciones e inversiones que lleven a cabo las dependencias estatales y federales, en concurrencia con los gobiernos de los municipios, así como en concertación con los sectores social y privado, para atender a la población de los grupos vulnerables, de una zona o región específica, de conformidad con los niveles de la Política Social de Estado, mencionados en el artículo 3 de la presente Ley.

Las 7 regiones de coordinación serán:

Sureste: Los municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, Parras y General Cepeda.

Laguna: Los municipios de Torreón, San Pedro, Francisco I. Madero, Matamoros y Viesca.

Centro: Los municipios de Monclova, Ciudad Frontera, Castaños, Candela, Abasolo, Nadadores, San Buenaventura.

Desértica: Los municipios de Sierra Mojada, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Lamadrid, Sacramento

Carbonífera: Los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas

Cinco Manantiales: Los municipios de Allende, Morelos, Nava, Villa Unión, Zaragoza.

Norte: Los municipios de Ciudad Acuña, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Piedras Negras

Artículo 51. Los Comités de Coordinación Regional se crean por acuerdo de la Comisión Estatal de Desarrollo Social y regularán su organización y funcionamiento conforme a dicho acuerdo, o al contenido en los Acuerdos Municipales de Desarrollo Social y su reglamento interno.

Artículo 52. Los Comités estarán integrados por los titulares de las representaciones de los gobiernos de las entidades municipales y del Gobierno del Estado de Coahuila, así como una representación del Congreso del Estado.

Capítulo Cuarto

De la participación social

Artículo 53. El Estado y los municipios promoverán organismos que coordinen la participación de los sectores público, social y privado para:

I. La formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas de desarrollo social;

II. La consulta y participación de instituciones académicas, organizaciones civiles, sociales y empresariales;

III. La participación organizada en el ámbito comunitario, ejido, colonia, barrio o delegación, o cualquier otra unidad territorial en donde se apliquen programas de desarrollo social;

IV. La implementación de instrumentos de corresponsabilidad en materia de Contraloría Social;

V. Formular y promover la denuncia popular de desviaciones, irregularidades o retrasos que se presenten en la ejecución de los programas de desarrollo social;

- VI. Proponer y supervisar los fondos que descentralice el Congreso de la Unión con el propósito de mejorar la infraestructura social, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Recibir, analizar y establecer prioridades sobre las propuestas de obras, acciones e inversiones que en materia de desarrollo social demanden los miembros de la comunidad y presentarlas ante los organismos correspondientes;
- VIII. Promover y difundir los programas, proyectos y acciones de desarrollo social del municipio o delegación política, según corresponda, así como los requisitos y procedimientos para participar en los mismos;
- IX. Recoger y sistematizar las propuestas de obras, acciones e inversiones presentadas por los órganos de participación de las comunidades, ejidos, colonias, barrios y cualquier otra unidad territorial para su revisión y gestión ante las dependencias del ramo, sean federales, estatales o municipales;
- X. Formular y proponer programas y proyectos de desarrollo social que respondan a las condiciones y necesidades de la población;
- XI. La consecución del desarrollo social sostenido, entendido como el mejoramiento sostenido de la calidad de vida en los municipios, mediante acciones programáticas que atiendan a la población, articulando los esfuerzos institucionales, comunitarios y de las organizaciones sociales;
- XII. Asegurar la prioridad de las demandas sociales de acuerdo con criterios de vulnerabilidad, previsión, equidad, integración, sustentabilidad y diversidad étnica, cultural y de género;
- XIII. Fortalecer la desconcentración y la descentralización regional de la función pública, propiciando el desarrollo regional, integral y sustentable, el fortalecimiento municipal y la participación corresponsable de la sociedad en las tareas de programación, ejecución y evaluación del gasto;
- XIV. Consultar y recomendar a las autoridades políticas, programas, proyectos, estudios, obras y acciones específicos en la materia;
- XV. Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, proyectos, estudios, obras y acciones a que se refieren los apartados anteriores;
- XVI. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la ciudadanía;
- XVII. Proponer recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos al desarrollo social;
- XVIII. Intercambiar experiencias en materia de desarrollo social.
- XIX. Conocer la información sobre desarrollo social a través de cualquier medio disponible para las autoridades respectivas en materia de fomento y promoción del sector social de la economía, seguridad social, nutrición, salud, educación en todos sus niveles y modalidades, infraestructura básica y desarrollo regional, equidad social, atención a grupos prioritarios, de la mujer, cultural, del deporte, de fomento y promoción de las organizaciones no gubernamentales, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 54. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Artículo 55. El gobierno estatal y, o la Secretaría deberá invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación.

Artículo 56. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios.

Artículo 57. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 58. Las organizaciones estarán sometidas al escrutinio de la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Capítulo Quinto Del Derecho a la Denuncia Popular

Artículo 59. Toda persona, asociación u organismo de la sociedad civil tiene derecho a presentar denuncia de hechos que a su juicio violenten el ejercicio de sus derechos sociales.

Artículo 60. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 61. Conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la **LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, el ciudadano puede presentar denuncia popular ante el superior jerárquico del funcionario, la Contraloría Estatal o en su caso, los Órganos de Control Municipal, o los de los Poderes Legislativo y Judicial, quienes deberán turnar el asunto al superior jerárquico, quien emitirá acuerdo de procedencia en los primeros 15 días hábiles posteriores a la recepción.

Artículo 62. Conforme a la **LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, se impondrán las medidas disciplinarias administrativas de apercibimiento o amonestación y, si la gravedad de la infracción lo amerita, de suspensión o remoción del cargo, a los servidores públicos federales, estatales o municipales que, en ejercicio de sus funciones, contravengan u ordenen contravenir:

1. Los principios generales de la política estatal de desarrollo social;
2. Los compromisos adquiridos en el marco del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, y
3. Los objetivos, estrategias y prioridades de la política social, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, especiales, regionales, estatales, municipales y todos aquellos legalmente establecidos.

Los titulares de la Secretaría y de los municipios promoverán ante las autoridades competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere este precepto, al margen de las responsabilidades de cualquier otra índole en que pudieran incurrir los servidores públicos, con motivo de conductas irregulares, o ilícitas.

Artículo 63. Conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la denuncia en materia de derechos humanos, que motive recurso de queja puede presentarse ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos si el programa o política social que afecte sus derechos o haya sido violentado sea de competencia estatal; independientemente de la responsabilidad civil, penal o política que puedan tener los actos denunciados.

Es materia de queja todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda contravenir el ejercicio de sus derechos sociales, así como las contravenciones a las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 64. La denuncia popular deberá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, y deberá contener:

1. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante y, si lo tiene, de su representante legal;
2. La relación de hechos, actos u omisiones a denunciar;
3. La relación y copias de los documentos probatorios que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y el hecho que se considera violatorio.

El reglamento de esta Ley preverá disposiciones para atender la denuncia popular presentada por familias de escasos recursos y grupos vulnerables, a fin de validar el testimonio oral para la presentación de la denuncia popular y seguimiento en forma de queja.

Artículo 65. Para los efectos del Artículo anterior, El Congreso:

- I. Acordará su admisión o razonará la improcedencia de la misma;
- II. En cualquiera de los casos, se correrá información al denunciante de los efectos posteriores de su denuncia;
- III. Una vez radicada la queja, El Congreso deberá solicitar información a la autoridad o autoridades involucradas, abriendo expediente que contemple la confrontación de los dichos, informaciones y documentos de las partes;
- IV. Cuando la interposición del recurso de denuncia, el promovente solicite la conciliación con la autoridad que motiva la queja, El Congreso actuará en consecuencia.
- V. Cualquier resolución emitida por el Congreso deberá hacerse pública y se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Coahuila y sus Municipios.

Artículo 66. Las presentes disposiciones son complementarias al ejercicio de acción política, penal o civil contra servidores públicos o responsables de cualquier institución gubernamental, que mejor convenga al individuo en acción de procuración de sus derechos y de acuerdo a los hechos y al funcionario señalado como supuestamente responsable de hechos u omisiones en perjuicio de las disposiciones establecidas por esta Ley.

Título Quinto

De la Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social

Capítulo Primero

De la Evaluación

Artículo 67. La evaluación de las políticas de desarrollo social deberá promoverse por la Secretaría a través de organismos independientes del ejecutivo estatal y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Artículo 68. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto a la secretaría, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

Artículo 69. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del ejecutivo estatal o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 70. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 71. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones, arrojando el diferencial a superar y el alcance de equidad obtenido.

Artículo 72. Las evaluaciones a que se refiere el presente Capítulo, se realizarán en dos etapas:

La primera correspondiente a los 8 meses iniciales del ejercicio fiscal, para que sus resultados sirvan de apoyo para la programación y presupuestación del siguiente año fiscal y para la corrección y mejoramiento de los programas sociales en operación.

La segunda abarcará el ejercicio completo y sus resultados serán complementarios para la programación y presupuestación de los siguientes ejercicios fiscales.

Artículo 73. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser entregados al Congreso del Estado, y a la Secretaría.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Es cuanto, señor Presidente.

La Diputada María Beatriz Granillo, durante la lectura de su Iniciativa, pidió a la Mesa llamara al orden en el Salón de Sesiones. La Vicepresidenta Diputada Martha Loera Arámbula, atendiendo la solicitud, hizo el llamado y se continuó con la lectura.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Según lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta Iniciativa se le debe de dar una segunda lectura, por lo que se agendará para el efecto conducente.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para que dé segunda lectura a la Iniciativa de Ley para la Creación de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con su venia, señor Presidente.

**Diputado José Luis Triana Sosa,
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
Compañeras Diputadas, compañeros Diputados;
Asistentes en general:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y demás relativos al Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa proyecto de Decreto que crea la Ley Estatal de lo Contencioso Administrativo presentada por el de la voz en la Sesión Plenaria próxima pasada, toda vez que se le dio primera lectura y se les entregó a cada una y uno de las Diputadas y Diputados que conforman esta soberanía popular, un disquete en la que contenía copia de la misma, por lo que le solicito someta a la consideración de esta asamblea plenaria la solicitud de dispensa formulada. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Está a consideración del Pleno la propuesta del Diputado Ramón Díaz, por lo que se les solicita emitan el voto de la manera acostumbrada. Asimismo, le solicito al Diputado Ramón, Ramiro Flores nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado son: 29 votos a favor, 0 en contra y 6 no votaron.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Dicha petición del Diputado Ramón Díaz fue aprobada por unanimidad, por lo tanto se dispensa la lectura.

Habiéndose cumplido con lo anterior y en atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa planteada por el Diputado Ramón Díaz, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado de León para hablar a favor, ¿sí es a favor verdad Diputado?. Bien, tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con la venia de la Presidencia.

Nada más para comentar que sin duda alguna un instrumento de este tipo para dirimir aquellas controversias entre los particulares y las autoridades estatales y municipales, pues sería de gran utilidad para los ciudadanos porque en muchas ocasiones la aplicación de multas, la negación del otorgamiento de licencias se da sin algún fundamento o con un fundamento erróneo y en ocasiones o la mayoría de las ocasiones, no tiene a donde acudir los ciudadanos y por eso desde la reforma Constitucional del estado que se llevó a cabo por la pasada Legislatura, se tomó en consideración la creación de los tribunales de lo contencioso administrativo en el estado. Por eso, creemos que es oportuna la Iniciativa del Diputado Ramón en ese sentido y que en lo general estamos a favor.

Mas sin embargo, creemos que dicha Iniciativa tiene algunas inconsistencias toda vez que en el artículo 51 por mencionar algunas, habla de que la autoridad podrá demandar o presentar una demanda dentro de un año y que cuando se trate de que el acto sea de tracto sucesivo y que no podrá excederse de tres años después del último efecto producido, cuando se habla de obligaciones o de violaciones de tracto sucesivo se van a ir cumpliendo tiempo de momento a momento no hay una época para el efecto de que concluya, entonces creemos que ahí en ese particular existe una inconsistencia.

El otro punto habla también el propio artículo 51 que cuando el particular decida iniciar un procedimiento conforme a los tratados internacionales para evitar la doble tributación o un panel binacional para la solución de controversias, no podrá iniciar la instancia legal ante el Tribunal de lo contencioso administrativo, esta quedará suspendida, lo cual creemos que es equivocado toda vez que se podría llegar a la conclusión de que existirían resoluciones contradictorias por un Tribunal local o por un Tribunal de los contemplados en alguno de los tratados internacionales e inclusive en otras materias como en la materia comercial de acuerdo al Tratado de Libre Comercio, se establece que cuando se decida acudir a una instancia de este tipo automáticamente no podrá acudir ante el Tribunal fiscal y de justicia administrativa para hacer esta demanda, por lo que considero que debería de ser en ese mismo sentido la redacción de este artículo y no de establecer la suspensión hasta que se notifique la resolución de estas instancias legales, por lo que creemos que es alguna inconsistencia.

Otro de los supuestos para la suspensión del acto reclamado en el artículo 53, Fracción VI y VII de la Iniciativa en comento, se habla del otorgamiento de cauciones o garantizar el crédito fiscal, lo cual creemos que es, que otorgaría pues al ciudadano lo que está sucediendo actualmente en materia federal, que el ciudadano acude directamente al juicio de amparo sin agotar el juicio de nulidad, toda vez que esta ley o esta Iniciativa exige para la suspensión del acto reclamado o el acto impugnado, exige mayores requisitos que la propia ley de amparo en el artículo 124 y el artículo 105, Fracción IV de la Constitución establece que en materia administrativa el amparo procede además contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal, no será necesario agotar estos cuando la ley que lo establezca exija para otorgar la suspensión del acto reclamado,

mayores requisitos que la ley reglamentaria del juicio de amparo, en este caso es la ley de amparo en el artículo 124 establece menos requisitos que la Iniciativa en comento y por lo tanto el ciudadano acudiría directamente al juicio de amparo por esta propia disposición. Lo que creemos es que se deben de adecuar estos requisitos en forma paralela a estas disposiciones para que el Tribunal con la sola solicitud del ciudadano, pues suspenda lo que es el acto reclamado.

Otro punto donde creemos que debe de llevarse una corrección es en la materia de jurisprudencia, la jurisprudencia quiere decir la prudencia del buen derecho, en este sentido la propia Constitución en su artículo 94 establece que es facultad de los tribunales federales establecer la obligatoriedad de la jurisprudencia en términos de ley reglamentaria y la ley reglamentaria que es la ley de amparo en el artículo 192 y 193, establece que es facultad exclusiva del Poder Judicial Federal, en este sentido es muy discutible toda vez que también en la reforma Constitucional que llevó a cabo la pasada Legislatura, establecía a los tribunales locales la facultad de emitir jurisprudencias con lo cual creemos que es equivocado porque la propia Constitución establece qué autoridad es la facultada para emitir estos criterios, estas jurisprudencias y en términos del artículo 124 de la propia Constitución se establece que aquellas facultades que no estén determinadas a alguna autoridad o algún funcionario federal se entenderá a los estados, en el caso que nos ocupan están reservadas al Poder Judicial de la Federación, por lo que creemos que no es conveniente en este sentido.

Pero en general, creemos que es buena la iniciativa, que con algunas adecuaciones y modificaciones que podamos hacer al interior de la Comisión de Gobernación debe ser apoyada, impulsada para que lo más pronto posible tengamos un instrumento de este tipo al alcance de los ciudadanos. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado de León. Ha solicitado la palabra el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, le pregunto al Diputado si es a favor o en contra.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Es a favor.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

A favor. Adelante Diputado.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Señor Presidente, con su permiso.

Compañeros Diputados:

Pues felicitamos la propuesta del compañero Diputado que ha presentado y en este sentido sin duda, los compañeros de la Comisión de Gobernación habremos de hacer un análisis muy preciso sobre este asunto, sobre esta ley, sobre esta nueva propuesta que se presenta.

Es un esquema muy novedoso de justicia administrativa, este esquema se ha tenido como ejemplo en el municipio de Torreón, hace un par de años se hizo algo similar, se instalaron los tribunales de justicia administrativa municipal que finalmente tienen esta cuestión también de arbitraje, dirimen controversias entre los ciudadanos, se atienden también las demandas de los ciudadanos en contra de algún funcionario público para que esto no se lleve a otros terrenos y finalmente en un terreno del arbitraje judicial pueda ser resuelto cualquier controversia o cualquier aclaración que se le deba de hacer al ciudadano.

Sin duda alguna, esto implicó la erogación o presupuestar la instalación en un principio de lo que es el Tribunal, esto también va a tener que ser objeto de análisis porque va a implicar que el estado forme o constituye una nueva partida para instalar estos tribunales de justicia administrativa, en esa medida también tenemos que ser congruentes para no crear elefantes blancos como originalmente esto que se propone sea al alcance de los ciudadanos, sea un esquema positivo que se pueda llevar a cabo, que se

pueda tener al alcance una ley sencilla y que cualquier ciudadano pueda tener acceso a este tipo de justicia para una mejor calidad de vida. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Miguel Felipe Mery.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura a la propuesta de acuerdo para la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes relativos a las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado José Luis Triana Sosa,

Presidente del Congreso del Estado.

Presente.

En atención a que han sido presentadas ante este Pleno para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, 5 dictámenes de la Comisión de Finanzas, correspondientes a las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Acuña, Candela, Escobedo, Juárez y Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio 2004, iniciativas que han sido estudiadas, analizada y discutidas por los integrantes de dicha Comisión, la cual está integrada en forma plural con Diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios del Congreso.

Además, es necesario mencionar que los dictámenes en comento fueron entregados en su momento, fueron entregados a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios con varios días de anticipación, con la intención de que se estudien por parte de los Diputados y así llegar a su presentación ante el Pleno con el conocimiento de los mismos. En tal virtud se solicita la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes mencionados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 130, 131, 132, 133 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila, a 26 de noviembre del 2003.

**Diputado Salomón Juan Marcos Issa,
Coordinador de la Comisión de Finanzas.**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la propuesta de acuerdo de los dictámenes de las leyes de ingresos municipales del 2004.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia somete a votación la propuesta que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 2 no votaron.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta para la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes relativos a las leyes de ingresos municipales para el año 2004.

Antes de proceder a la Orden del Día, ha llegado un comunicado por escrito a esta Presidencia donde el Diputado Ramón Verduzco González comunica que no asistirá a la Sesión del Pleno de este Congreso el día de hoy, 16 de noviembre del presente año, por causa justificada. Pero dice 16, sin embargo es 26 de noviembre. Agradezco el comunicado y queda informado el Pleno de este oficio.

A continuación, procederemos al desahogo del punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, señalándose que para el trámite de los dictámenes correspondientes a las leyes de ingresos que se agendaron en esta sesión se observará el acuerdo aprobado anteriormente, así como el aprobado en la sesión pasada en cuanto a la lectura del documento presentado por la Comisión de Finanzas, con un resumen de los mismos.

Señalado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto al dictamen de la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Acuña hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Acuña propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Acuña, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 21.80 y el rústico de \$ 25.80 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

V.- Los predios urbanos no edificadas sin barda 3 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero y el 10% en Febrero del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 1.50 por bimestre.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no rebase la cantidad de \$ 154,500.00 se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 115.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada que no sea para consumo humano \$ 70.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 70.00 mensuales.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 70.00.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 70.00 mensuales.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 90.00 mensuales.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 115.00 mensuales.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 25.00 diarios.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y otros \$ 25.00 diarios.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y otros, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 70.00 diarios.

VIII.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 2 a 4 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Corridas de toros.
- 2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.
- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Eventos culturales, tasa 0%.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 154.00.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 40.00.

VIII.- Aparatos electromusicales \$ 100.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no realizarán pago alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

1.- Toros y vacas	\$ 236.00.
2.- Becerros	\$ 195.00.
3.- Ganado caprino y ovino por cabeza	\$ 58.00.
4.- Ganado porcino por cabeza	\$ 118.00.
5.- Cabrito por cabeza	\$ 23.00.

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 33.50 cada 24 hrs.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 13.00 a \$ 22.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro publico municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie o canal de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección de la tarifa señalada por el servicio de rastro. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

SECCION SEGUNDA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 11.- El pago de derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad del municipio de Acuña, por el suministro de energía destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se fijará mediante la formula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia a las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior a 3% de la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica, en el caso de servicio residencial y de 4% en el caso de servicio comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, en su caso, pagarán la tarifa correspondiente, mediante recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Acuña las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguiente aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía suministrada al municipio, para el Servicio de Alumbrado.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Area residencial \$ 25.00.

II.- Área comercial \$ 65.00.

III.- Colonias populares \$ 12.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- Servicio de limpieza de lotes baldíos de \$ 1.00 a \$ 6.42 por metro cuadrado.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	\$ 128.00.
2.- Servicios de inhumación	\$ 128.00.
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	\$ 128.00.
4.- Certificaciones	\$ 51.00.
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	\$ 796.00 a \$ 1,113.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$ 5,789.00.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$ 46.00.

III.- Por permisos para manejar sin licencia, hasta por 15 días \$ 60.00. Este permiso solo podrá ser expedido una vez por conductor.

IV.- Por permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 60.00. Este permiso solamente podrá ser expedido una vez por vehículo.

V.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, el equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en el estado.

VI.- Por examen para la expedición de licencias de manejar \$ 47.00.

VII.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 60.00 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

VIII.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes	\$ 467.00.
2.- Camiones de 3 ejes	\$ 632.00.
3.- Camiones de 4 ejes	\$ 800.00.
4.- Camiones de 5 ejes	\$ 932.00.

IX.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 468.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

X.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 51.00.
II.- V.D.R.L	\$ 51.00.
III.- Certificado médico	\$ 66.00.
IV.- Examen médico semanal	\$ 84.00.
V.- Autorización para embalsamar	\$ 66.00.
VI.- Por practica de autopsia	\$ 332.00.
VII.- Prueba de ELYSA	\$ 189.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 640.00.
- 2.- Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 1,950.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m2 | Exento |
| De 50.01 a 100 m2 | \$ 12.00 m2. |
| De 100.01 a 200 m2 | \$ 17.00 m2. |
| más de 200.01 m2 | \$ 25.00 m2. |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 25.00 m2. |
| 3.- Densidad medio (Int. Social) | \$ 18.00 m2. |
| 4.- Densidad alta | \$ 12.00 m2. |
| 5.- Barda | \$ 2.00 M2. |
| 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar. | |
| 7.- Otros: | |

- | | |
|---|--------------|
| a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales. | Exento |
| b).- Barda | \$ 2.00 M.L. |

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$ 50.00 a \$ 195.00.
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 29.00 a \$ 99.00.
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 38.00 habitacional y comercial \$ 115.00.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 67.00 por metro lineal.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 20.00.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 1.10 a \$ 2.50.

VIII.- Se cobrarán \$ 10.50 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Planificación, Urbanismos y Obras Públicas Municipales, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 68.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 167.00 a \$ 250.00.
- 2.- Pavimentos de \$ 332.00 a \$ 500.00.
- 3.- Reposición de terracería \$ 106.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 204.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 309.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial y comercial de \$ 833.00 a \$ 2,167.00.

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,270.00 a \$ 1,910.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 610.00 a \$ 955.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 467.00 a \$ 827.00.
- 4.- Oficial de obra de \$ 64.00 a \$ 128.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| 1.- Tipo residencial | \$ 5.74 m2 vendible. |
| 2.- Tipo medio | \$ 4.34 m2 vendible. |
| 3.- Tipo de interés social | \$ 2.94 m2 vendible. |

4.- Tipo popular	\$ 1.48 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	\$ 3.84 m2 vendible.
6.- Otros de	\$ 124.76 a \$ 300.17 por lote, según el fin a que se destine la lotificación.
7.- Tipo campestre	\$ 0.84 m2 vendible.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, salón de recepciones \$ 46,288.00.
- b).- Cantinas, Bares, Restaurant Bar \$ 57,860.00.
- c).- Ladies Bar, Cabarets, Discotecas \$ 69,432.00.

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios \$ 52,075.00.
- b).- Abarrotes y mini super \$ 34,716.00.

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

- a).- Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$ 46,288.00.
- b).- Agencias y sub-agencias \$ 173,581.00.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 5,502.00.
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisuper y Expendios \$ 3,670.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, Discotecas \$ 5,502.00.
- 4.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 9,165.00.

B).- Cerveza:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 3,670.00.
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisuper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías \$ 4,722.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, Discotecas \$ 4,722.00.
- 4.- Abarrotes, Mini super, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios \$ 4,722.00.
- 5.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 18,330.00.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- | | |
|---------------------|--------------|
| 1.- Vinos y licores | \$ 6,943.00. |
| 2.- Cerveza | \$ 5,787.00. |

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 79.00.

II.- Servicios Topográficos

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.51 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.64 por M2.

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 116.00.

3.- Deslinde de predios rústicos

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 490.00 por la primera hectárea, y \$ 196.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 585.00 por la primera hectárea, y \$ 294.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 89.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 20.60 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50.

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 145.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 22.00.

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 15.00.

6.- Croquis de localización \$ 79.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30x30 cm. \$ 21.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 2.20.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 254.00 mas las siguientes cuotas:

a).- En valores catastrales de hasta \$ 132,000.00, el 1.8% al millar.

b).- En valores superiores a \$ 132,000.00, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

1.- Copia certificada de escritura \$ 115.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 40.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 21.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 79.00 cada una.

5.- Constancia de no propiedad \$ 100.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 100.00.

7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 100.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 40.00.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 88.00.

II.- Expedición de certificados \$ 100.00.

III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 26.00 por la 1era. hoja
\$ 10.50 p/c subsiguiente.

IV.- Expedición de constancias \$ 47.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Trámite de documentos \$ 115.00.

2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 6.50 hasta 3 copias.

3.- Servicio fotográfico \$ 74.00 (4 fotografías).

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 173.00.
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 217.00.
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 290.00.
4.- Vehículos de 4 ejes	\$ 433.00.
5.- Vehículos de 5 ejes	\$ 507.00.
6.- Eje adicional	\$ 145.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 14.50 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$ 290.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 30 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 250.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 325.00 mensuales.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 500.00 mensuales.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 100.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un descuento del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 3.60.
II.- Motocicleta	\$ 6.80.
III.- Autos y camiones	\$ 13.50.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 20.50.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 27.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a un tanto del valor catastral para la zona, por cada metro cuadrado.
- II.- Gavetas para adultos \$ 216.00.
- III.- Gavetas para niños \$ 115.00.
- IV.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 700.00.

V.- Venta de lote para fosa de tres gavetas \$ 2,100.00.

VI.- Venta de lote para fosa de seis gavetas \$ 3,150.00.

VII.- Venta de lote para fosa de nueve gavetas \$ 4,230.00.

VIII.- Venta de lote para mausoleo \$ 12,730.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 17.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 12.00 por metro cuadrado, mensual.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinadas por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.-Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, dos días de salario mínimo vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de \$ 882.00 a \$ 1,100.00 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.

4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.

6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.

7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 72.00 a \$ 580.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VIII.- De 2 a 10 días de salario mínimo a las siguientes infracciones:

- 1.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- 2.- Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito.

IX.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 25 a 500 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 6 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Acuña para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto al dictamen relativo a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candela para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: “*Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado*”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Candela hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Candela propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Panteones.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 7.70 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. En los meses de Febrero y Marzo se bonificará el 10 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 58.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 29.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 15.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 29.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 29.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 29.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 21.00 diarios
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 21.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 21.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Bailes con fines de lucro | 12% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Ferias de | 5% sobre el ingreso bruto. |
| V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VI.- Eventos Deportivos | un 5% sobre ingresos brutos. |
| VII.- Eventos Culturales | no pagarán cuota alguna. |
| VIII.- Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| X.- Por mesa de billar instalada | \$ 87.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00 mensuales por mesa de billar. |
| XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 232.00. |
| XII.- Carreras de caballo | 7% sobre ingresos brutos. |

XIII- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 8.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

1.- Mayor macho	\$ 85.00 por cabeza.
2.- Mayor hembra	\$ 68.00 por cabeza.
3.- Becerras	\$ 42.00 por cabeza.
4.- Porcinos	\$ 26.00 por cabeza.
5.- Menores	\$ 15.00 por cabeza.
6.- Caballos/Yeguas	\$ 51.00 por cabeza.
7.- Asnales	\$ 51.00 por cabeza.

SECCION SEGUNDA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón de 2% para consumo domiciliario, y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones \$ 318.00

II.- Exhumaciones \$ 480.00

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 11.- La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,447.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 12.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán de \$ 77.00 a \$ 116.00.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 26.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- | | |
|------------|--------------|
| 1.- Tipo A | \$ 22.00 m2. |
| 2.- Tipo B | \$ 14.00 m2. |
| 3.- Tipo C | \$ 10.00 m2. |

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera Categoría | \$10.00 m2. |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 7.00 m2. |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 4.00 m2. |
| 4.- Cuarta Categoría | \$ 3.00 m2. |

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Construcciones de primera categoría	\$ 22.00 m2.
2.- Construcciones de segunda categoría	\$ 11.00 m2.
3.- Construcciones de tercera categoría	\$ 4.00 m2.
4.- Construcciones de cuarta categoría	\$ 2.00 m2.

VI.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a \$ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 15.00 por día de ocupación.

IX.- La explotación de materiales para construcción como cascajo, arena y cantera, pagarán de \$ 66.00 a \$ 145.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 14.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 58.00 por cada predio.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 7,900.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 5,275.00
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 2,640.00
3.- Bares y discotecas	\$ 3,960.00
4.- Zona de tolerancia	\$ 5,275.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 59.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 73.00
- 4.- Certificado de propiedad \$ 73.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 73.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 330.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 198.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 62.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 99.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$13.00.
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

- c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
- d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 220.00 más las siguientes cuotas:

- a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 73.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 73.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 396.00 hasta \$ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$44.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 46.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 81.00 cada una.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio	\$ 637.00.
II.- Fosas a perpetuidad	\$ 1,042.00.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales	\$ 637.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad	\$ 289.00.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 20.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 21.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 22.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 24.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 126.00 a \$ 251.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 189.00 a \$ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 283.00 a \$ 378.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 189.00 a \$ 284.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 331.00 a \$ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 26.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 27.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 28.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 29.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila
6 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala nuevamente que el dictamen presentado en este caso, debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 7 no votaron.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba el dictamen que se presentó en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto al dictamen relativo a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Escobedo hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó

proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Escobedo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Escobedo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.

- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Panteones.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 7.50 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$27.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 25.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 13.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$ 31.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 19.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 31.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$ 25.00 mensuales.
- 6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$ 19.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 13.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.
- II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.
- III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electromusicales para un evento se pagará una cuota de \$ 82.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución

debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social . Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| I.- Conexión de tomas de agua | \$ 50.00 cada una. |
| II.- Consumo doméstico mínimo | \$ 20.00 mensual. |
| III.- Consumo comercial | \$ 42.40 mensual. |
| IV.- Consumo industrial | \$ 70.00 mensual. |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 12.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.20 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 25.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- VI.- Matanza:

1.- Ganado vacuno	\$ 12.50 por cabeza.
2.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza.
3.- Bovino y caprino	\$ 2.50 por cabeza.
4.- Equino y asnal	\$ 8.80 por cabeza.
5.- Aves por pieza	\$ 1.10.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 30.00.
- II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$ 30.00.
- III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 30.00.
- IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 30.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 146.00 anual.
2.- De carga	\$ 146.00 anual.
3.- Taxis	\$ 103.00 anual.

- II.- Permiso para manejar sin licencia hasta por 15 días \$ 50.00.
- III.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 50.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 50.00.

V.- Examen de expedición de licencias para manejar \$ 50.00.

VI.- Por examen médico a conductores \$ 50.00.

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 25.00 a \$ 63.00 según la clase de servicio prestado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría	\$ 0.55 M2.
2.- Segunda categoría	\$ 0.55 M2.
3.- Tercera categoría	\$ 0.55 M2.
4.- Cuarta categoría	\$ 0.55 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría	\$ 1.75 M2.
2.- Construcciones de segunda categoría	\$ 1.45 M2.
3.- Construcciones de tercera categoría	\$ 1.35 M2.
4.- Construcciones de cuarta categoría	\$ 1.20 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificaran en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán por M2 de \$ 5.00. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.50 a \$ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.25 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$ 50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 55.00.

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 19.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 4,500.00.

II.- Licencia de funcionamiento:

1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 4,500.00.

2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 4,500.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 16.50 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 49.50.

4.- Certificado catastral \$ 44.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado más de \$ 10,000.00 m² lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 140.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 140.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. De alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 390.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada una.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 75.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.

4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles \$ 110.00 más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 65.00.
- 2.- Información de traslado de domino \$ 40.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.00.
- 4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 355.00 hasta \$ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 21.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados \$ 28.40.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o

que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 146.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- | | |
|--------------------|-------------------|
| 1.- Automóviles | \$ 7.50 diarios. |
| 2.- Pick-up, Van | \$ 11.50 diarios. |
| 3.- Camión 3 Tons. | \$ 19.00 diarios. |

III.- Traslado de bienes de \$ 30.00 a \$ 63.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 11.50 mensuales.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 26.- Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 32.00 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 27.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de \$ 63.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 32.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 34.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de \$ 200.00.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 300.00 a \$ 450.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o mas veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 150.00 a \$ 250.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.50 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 30.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de municipio así lo ordene el municipio realizará estas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 60.00 a \$ 150.00.

XIII.- Se sancionará de \$ 150.00 a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 60.00 a \$ 150.00.

XV.- Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 878.00.

XVI.- Se sancionará con una multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

XVII.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de \$ 110.00.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 12.00 a \$ 55.00 por lote.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 14.00 a \$ 55.00 por lote.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones del \$ 75.00.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 75.00.
- 3.- Obras complementarias de \$ 30.00.
- 4.- Obras completas de \$ 60.00.
- 5.- Obras exteriores de \$ 30.00.
- 6.- Albercas de \$ 60.00.

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 36.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 60.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 60.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de \$ 15.00.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 30.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos \$ 30.00.

ARTICULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 6 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto al dictamen relativo a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en*

la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Juárez propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Juárez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 8.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 20.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 35.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 20.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 20.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 8.00 diarios.
- 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 8.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 8.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
- Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 150.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.
- | | |
|---|---|
| V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VI.- Ferias | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Eventos deportivos | 5% sobre ingresos brutos. |
| VIII.- Eventos culturales exentos de pago. | |
| IX.- Presentaciones artísticas | 6% sobre ingresos brutos. |
| X.- Funciones de box, lucha libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Por mesa de billar instalada | \$ 10.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 20.00 mensuales por mesa de billar. |
| XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 10.00. |

XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 80.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima será de \$ 50.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 10.00 diarios.
- II.- Pesaje \$ 1.00 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 5.00 diarios.
- IV.- Empadronamiento \$ 20.00 (pago único).
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 30.00.
- VI.- Inspección y matanza de aves. \$ 0.50 por pieza.
- VII.- Matanza:

1.- Por cabeza de ganado:

- a).- Vacuno, hembra \$ 5.00.
- b).- Vacuno, macho \$ 5.00.
- c).- Mayor Caballar, Asnal y Mular \$ 5.00.
- d).- Porcino cuyo peso exceda los 100 Kg. \$ 5.00.
- e).- Porcino adulto \$ 5.00.
- f).- Cabrio y Lanar \$ 2.00.
- g).- Cabrito pieza \$ 2.00.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$ 9.50 mensuales.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 100.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 70.00 por elemento.

IV.- Seguridad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por inhumaciones \$ 75.00.

II.- Por exhumación \$ 50.00.

III.- Por otro tipo de servicio \$ 75.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta anual \$ 100.00.

II.- Permiso para manejar sin licencia \$ 50.00 hasta por 15 días.

III.- Permiso para circular sin placas \$ 50.00 hasta por 15 días.

IV.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$ 100.00 anuales por vehículo.

V.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$ 100.00 anuales.

VI.- Examen médico a conductores \$ 30.00 por persona.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- TIPO A \$ 0.50 m2.
- 2.- TIPO B \$ 0.25 m2.

3.- TIPO C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrará por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.15 m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 0.05 m2. |

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causará un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1.- Construcciones de I a. Categoría | \$ 0.05. |
| 2.- Construcciones de 2a. categoría | \$ 0.05. |
| 3.- Construcciones de 3a. categoría | \$ 0.03. |
| 4.- Construcciones de 4a. categoría | \$ 0.02. |

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrará \$ 1.00.

VI.- En el caso de bardas, se cobrará \$1.00 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagarán por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.90 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 5.00 a \$ 10.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagará a razón de \$ 15.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas o del departamento competente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 800.00 a \$ 4,000.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 40.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 10.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 25.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 25.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 25.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.25 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 200.00.
- 3.- \$ 200.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$ 150.00, 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 40.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 75.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adiciona \$ 7.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 10.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 10.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 80.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.75.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 5.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 20.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 150.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 75.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 55.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 50.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta \$ 20,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

I.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 20.00.

II.- Legalización de firmas \$ 5.50.

III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 20.00.

IV.- Certificado de residencia \$ 20.00.

V.- Certificación de documentos \$ 20.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00.

2.- Fuera del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00 más \$ 15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por servicios de almacenaje de \$ 5.00 a \$ 15.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 2.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga \$ 11.50 mensual.

III.- Vehículos particulares \$ 60.00 anual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.20 a \$ 5.50.
- II.- Fosas a perpetuidad de \$ 5.50 a \$ 16.50.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se sancionará con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m², a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 11.50 a \$ 40.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$ 11.40 a \$ 17.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 285.00 a \$ 3,418.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, también debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 6 ausencias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto al dictamen relativo a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Madrid para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de La Madrid hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de La Madrid propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de La Madrid, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA MADRID PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de La Madrid, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.30 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 35.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 25.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 20.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 20.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 30.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 100.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$ 30.00 del valor de la mercancía y hasta \$100.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 100.00, una cuota de \$ 3.00 diarios.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 24.00 diarios por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 10.00 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 150.00 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor. Pagarán una cuota de \$ 50.00 por camión y \$ 30.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 23.00.
- 9.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 7% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares de | \$ 50.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

- VI.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.

X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 50.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 57.00.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 10.00 mensuales y \$ 120.00 anuales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor	\$ 30.00 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 20.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 8.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 50.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 25.00 niños, \$ 75.00 adultos.

- 2.- Servicios de exhumación \$ 50.00.
- 3.- Servicios de reihumación \$ 70.00.
- 4.- Lotes de terreno común \$ 80.00 3x6 metros.
- 5.- Uso de fosa a perpetuidad \$ 171.00.
- 6.- Por uso de fosa por 5 años de \$ 22.50 a \$ 68.50.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

- I.- Camiones de carga \$ 114.00.
- II.- Automóviles de sitio \$ 45.50.
- III.- Permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 34.00.
- IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 45.50.
- V.- Combis \$ 34.00.
- VI.- Fletes y mudanzas \$ 34.00.
- VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 100.00.
- VIII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 75.00.
- IX.- Permiso de manejar sin placas por 15 días \$ 34.00.
- X.- Certificado médico \$ 34.00.
- XI.- Guías para transportar ganado \$ 23.00 por c/u.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 50.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación	\$ 1.50 metro cuadrado.
2.- Locales comerciales	\$ 3.00 metro cuadrado.
3.- Bardas	\$ 0.80 metro cuadrado.
4.- Por demolición de fincas	\$ 1.00 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 30.00 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$130.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 60.00.
- 4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 85.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 16.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguientes tarifa:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$ 114.00 por cada lote.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencia de funcionamientos	\$ 6,750.00.
II.- Refrendo anual:	
1.- Expendios y depósitos	\$ 4,500.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 2,240.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 3,375.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,500.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones catastrales \$ 50.00.
- II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos \$ 100.00.
- III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 100.00.

ARTÍCULO 19.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 40.00.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.

II.- Uso de pensión municipal \$ 8.00 diarios por camiones.

III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$ 50.00 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$ 150.00 por vehículo.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

ARTÍCULO 29.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 30.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 32.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que como en los casos anteriores este dictamen también debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema

electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputados y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Secretario, al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el que sigue: 27 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Habiéndose desahogado los dictámenes en cartería y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra al Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, para dar lectura a un pronunciamiento de las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, sobre la No Violencia contra las Mujeres. Tiene la palabra el Diputado Abraham Cepeda.

Diputado Abraham Cepeda Izaguirre:

Ciudadano Presidente de esta Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

En el marco del Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, los Diputados y las Diputadas del Congreso, emitimos el siguiente pronunciamiento con el fin de establecer nuestra postura con este importante tema.

La erradicación de la violencia de género en las niñas, niños, jóvenes y mujeres, es el ideal con el que hombres y mujeres coincidimos, ya que sabemos que es la única manera de gozar una sociedad sana, que le apueste al crecimiento y bienestar de su población.

El respeto entre los hombres y mujeres, es el principal postulado para que enarbolemos, ya que lo consideramos el punto de partida para mantener y mejorar las relaciones entre los géneros, apartándonos cada vez más de los encuentros desagradables, humillantes y lesivos y en ocasiones mortales, entre los distintos géneros, escudados en una serie de cargas culturales que agravan las diferencias.

Este pronunciamiento del día de la no violencia contra las mujeres, debe obligatoriamente incluir los derechos a los que las mujeres deben acceder, no basta con sólo expresar en un día la consideración que debemos de tener hacia el género, sino que debe traducirse en una transformación de actitudes y estereotipos que han sido permanentes.

Nuestra misión es proteger a los grupos más vulnerables de la sociedad: menores, incapaces, mujeres, adultos mayores, que estadísticamente son los que reciben con mayor frecuencia algún tipo de violencia que poco a poco acaba con su autoestima, su salud y hasta con su vida.

En esta máxima tribuna del estado, puesto que no puede ser tildado de trillado si es de actualidad, de manifestación diaria y tumor social que aún dista mucho de ser extirpado.

Manifestamos nuestra rotunda indignación y rechazo de un hecho delictivo acontecido el pasado lunes en esta ciudad capital, la muerte de una joven de apenas 17 años de edad, estudiante con un futuro prometedor, que al ser víctima de violación y homicidio, ella y su familia vieron trancos sus sueños.

Con este hecho que nos indigna como legisladores e indigna a la sociedad en general, pedimos a las autoridades que en el ámbito de su competencia, realicen su mayor esfuerzo en la investigación y consignación, así como todo el profesionalismo que se requiera durante todo el proceso penal, para que no quede impune y para que se haga justicia y nuestras jóvenes puedan vivir, sin temor de ser ultrajadas como sucede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

La estadística, revela que cada año mil 200 mujeres son privadas de la vida y este dato va en crecimiento, en nuestro Estado cuando en 1990 se registraban 1.7 muertes por cada 100 mil mujeres, ahora son 2.6 y se manifiestan en todos los niveles socioeconómicos y en todas las edades.

4 millones de mujeres alrededor del mundo son golpeadas, 1 de cada 6 mujeres son víctimas de violación en países industrializados, 50% ha sufrido en mayor o menor grado la violencia doméstica durante el matrimonio, 114 mil niñas sufren de mutilación genital, 62% de las víctimas de ataques sexuales son mujeres de 15 años o menos, 52% es la cifra más alta de casos de ataque sexual en los que el violador era su pareja.

Pero más que los números, nos indigna la forma en la que mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultas, son ultrajadas, vejadas y privadas del derecho humano a la vida, dentro de su hogar o camino a él, son maltratadas de manos de su respectivo esposo, pareja, novio o amigo, a lo que se suman los vagos, drogadictos y vándalos que se encuentran en las calles.

Por lo expresado con anterioridad; este Honorable Congreso del Estado, se pronuncia en contra de la violencia hacia las mujeres y a favor de la eliminación de todas las formas de violencia hacia el género, y exhortamos a la comunidad a sumarse a la cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer, a respetar y hacer que sean respetadas las mujeres, niñas y niños que conocemos para que se convierta en un círculo virtuoso y dignificante de nuestras madres, hijas y hermanas.

Es la voz del Congreso del Estado de Coahuila.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior y agotados los puntos de la Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las catorce diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Citándose a las Diputadas y Diputados para sesionar a las once horas del día de mañana jueves veintisiete de noviembre del dos mil tres. Muchas gracias.

